

UNIVERSIDAD DE HUANUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS



TESIS

“Eficacia del deshacinamiento penitenciario y la aplicación de los beneficios penitenciarios en el contexto de la pandemia Covid-19, en el establecimiento penitenciario de Huánuco, 2020”

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA: Rojas Meléndez, Elizabeth

ASESOR: Chamoli Falcon, Andy Williams

HUÁNUCO – PERÚ

2024

U

D

H

**TIPO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:**

- Tesis (X)
- Trabajo de Suficiencia Profesional()
- Trabajo de Investigación ()
- Trabajo Académico ()

LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN: Derecho penal
AÑO DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN (2020)

CAMPO DE CONOCIMIENTO OCDE:

Área: Ciencias Sociales

Sub área: Derecho

Disciplina: Derecho

DATOS DEL PROGRAMA:

Nombre del Grado/Título a recibir: Título

Profesional de Abogada

Código del Programa: P33

Tipo de Financiamiento:

- Propio (X)
- UDH ()
- Fondos Concursables ()

DATOS DEL AUTOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 40453975

DATOS DEL ASESOR:

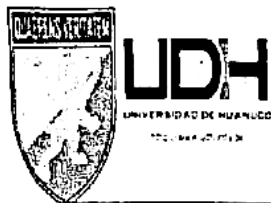
Documento Nacional de Identidad (DNI): 43664627

Grado/Título: Doctor en gestión empresarial

Código ORCID: 0000-0002-2758-1867

DATOS DE LOS JURADOS:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	GRADO	DNI	Código ORCID
1	Garay Mercado, Mariella Catherine	Magíster en gestión pública	22500565	0000-0002-4278-8225
2	Berrospi Noria, Marianela	Abogada	22521052	0000-0003-2185-5529
3	Peralta Baca, Hugo Baldomero	Abogado	22461001	0000-0001-5570-7124



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
Ciclo de Asesoramiento para la Tesis Profesional



ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Huánuco, siendo las 05:40 horas del día 05 del mes de Julio del año dos mil veinticuatro, en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, se reunieron la sustentante y el Jurado calificador integrado por los docentes:

Mtra. Mariella Catherine GARAY MERCADO	: Presidenta
Abg. Hugo Baldomero PERALTA BACA	: Vocal
Abg. Marianela BERROSPI NORIA	: Secretaria
Dr. Andy Williams CHAMOLI FALCÓN	: Asesor

Nombrados mediante la Resolución N° 120-2024-D-CATP-UDH de fecha 20 de junio de 2024, para evaluar la Tesis intitulada "EFICACIA DEL DESHACINAMIENTO PENITENCIARIO Y LA APLICACIÓN DE LOS BENEFICIOS PENITENCIARIOS EN EL CONTEXTO DE LA PANDEMIA COVID-19, EN EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE HUÁNUCO, 2020", presentado por la Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas Elizabeth ROJAS MELENDEZ para optar el Título profesional de Abogada.

Dicho acto de sustentación se desarrolló en dos etapas: Exposición y Absolución de preguntas; procediéndose luego a la evaluación por parte de los miembros del jurado.

Habiendo absuelto las objeciones que le fueron formuladas por los miembros del jurado y de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, procedieron a deliberar y calificar, declarándolo (a) Aprobado por Unanimidad con el calificativo cuantitativo de Quince y cualitativo de Buena

Siendo las 19:00 horas del día 05 del mes de Julio del año dos mil veinticuatro, los miembros del jurado calificador Ratificados firman la presente Acta en señal de conformidad.

Mtra. Mariella Catherine Garay Mercado
DNI: 22500565
CÓDIGO ORCID: 0000-0002-4278-8225
Presidenta

Abg. Hugo Baldomero Peralta Baca
DNI: 22461001
CÓDIGO ORCID: 0000-0001-5570-7124
Vocal

Abg. Marianela Berrospi Noria
DNI: 22521052
CÓDIGO ORCID: 0000-0003-2185-5529
Secretaria



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD

El comité de integridad científica, realizó la revisión del trabajo de investigación del estudiante: ELIZABETH ROJAS MELÉNDEZ, de la investigación titulada "EFICACIA DEL DESHACINAMIENTO PENITENCIARIO Y LA APLICACIÓN DE LOS BENEFICIOS PENITENCIARIOS EN EL CONTEXTO DE LA PANDEMIA COVID-19, EN EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE HUÁNUCO, 2020", con asesor(a) ANDY WILLIAMS CHAMOLI FALCON, designado(a) mediante documento: RESOLUCIÓN N° 484-2022-DFD-UDH del P. A. de DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS.

Puede constar que la misma tiene un índice de similitud del 25 % verificable en el reporte final del análisis de originalidad mediante el Software Turnitin.

Por lo que concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio y cumple con todas las normas de la Universidad de Huánuco.

Se expide la presente, a solicitud del interesado para los fines que estime conveniente.

Huánuco, 05 de marzo de 2025



RICHARD J. SOLIS TOLEDO
D.N.I.: 47074047
cod. ORCID: 0000-0002-7629-6421



FERNANDO F. SILVERIO BRAVO
D.N.I.: 40618286
cod. ORCID: 0009-0008-6777-3370

1. Elizabeth Rojas Meléndez.docx

INFORME DE ORIGINALIDAD

25%	25%	7%	13%
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	core.ac.uk	4%
	Fuente de Internet	
2	issuu.com	2%
	Fuente de Internet	
3	docplayer.es	2%
	Fuente de Internet	
4	repositorio.unprg.edu.pe	2%
	Fuente de Internet	
5	Submitted to Universidad Tecnologica del Peru	1%
	Trabajo del estudiante	
6	repositorio.ucv.edu.pe	1%
	Fuente de Internet	
7	repositorio.uchile.cl	1%
	Fuente de Internet	



RICHARD J. SOLIS TOLEDO
D.N.I.: 47074047
cod. ORCID: 0000-0002-7629-6421



FERNANDO F. SILVERIO BRAVO
D.N.I.: 40618286
cod. ORCID: 0009-0008-6777-3370

DEDICATORIA

A mi madre por darme la vida y apoyo incondicional en toda mi formación profesional y mi hija Paula Yesdda por ser la razón y motivo de mi vida.

AGRADECIMIENTO

A mi familia, al asesor, docentes y compañeros de trabajo quienes hicieron posible y fueron los testigos del esfuerzo por lograr este objetivo.

ÍNDICE

DEDICATORIA	II
AGRADECIMIENTO	III
ÍNDICE.....	IV
ÍNDICE DE TABLAS	VII
ÍNDICE DE GRAFICO	VIII
RESUMEN	IX
ABSTRACT	X
INTRODUCCION	XI
CAPITULO I.....	12
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	12
1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA.....	12
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	13
1.2.1. PROBLEMA GENERAL	13
1.2.2. PROBLEMA ESPECIFICO	13
1.3. OBJETIVOS	13
1.3.1. OBJETIVO GENERAL.....	13
1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	13
1.5. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	14
1.5.1. JUSTIFICACIÓN TEÓRICA	14
1.5.2. JUSTIFICACIÓN PRACTICA	14
1.5.3. JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA	15
1.6. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN	15
1.7. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN.....	15
CAPITULO II.....	16
MARCO TEÓRICO	16
2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN	16
2.1.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES.....	16
2.1.2. ANTECEDENTES NACIONALES	17
2.1.3. ANTECEDENTES LOCALES.....	18
2.2. BASES TEÓRICAS	19
2.2.1. AUTONOMÍA DEL DERECHO PENITENCIARIO	19

2.2.2. ESTRECHA INTERCONEXIÓN DEL DERECHO PENITENCIARIO CON OTRAS RAMAS DEL DERECHO.....	20
2.2.3. PRINCIPIOS BÁSICOS QUE INFORMAN EL DERECHO PENITENCIARIO	21
2.2.4. DEBERES PENITENCIARIOS	23
2.2.5. ESTABLECIMIENTOS Y RÉGIMEN PENITENCIARIO.....	24
2.2.6. CLASES DE ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS	27
2.2.7. LOS ESTABLECIMIENTOS PREVENTIVOS.....	29
2.2.8. ESTABLECIMIENTOS DE CUMPLIMIENTO	32
2.2.9. ESTABLECIMIENTOS ESPECIALES	33
2.2.10. RÉGIMEN PENITENCIARIO.....	34
2.2.11. EL RÉGIMEN ORDINARIO	36
2.2.12. EL RÉGIMEN ABIERTO.....	41
2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES	44
2.4. HIPÓTESIS	45
2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL	45
2.4.2. HIPÓTESIS ESPECIFICA.....	45
2.5. VARIABLES.....	46
2.5.1. VARIABLE DEPENDIENTE	46
2.5.2. VARIABLE INDEPENDIENTE.....	46
2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES	46
CAPITULO III.....	47
METODOLOGIA DE LA INVESTIGACIÓN.....	47
3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN	47
3.1.1. ENFOQUE.....	47
3.1.2. ALCANCE O NIVEL	47
3.1.3. DISEÑO.....	48
3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA.....	48
3.2.1. POBLACIÓN	48
3.2.2. MUESTRA.....	48
3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS ...	49
3.3.1. TÉCNICAS	49
3.3.2. INSTRUMENTOS.....	49

3.4. TÉCNICAS PARA EL PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN	49
CAPITULO IV.....	50
RESULTADOS Y DISCUSIÓN	50
4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS (CUADROS ESTADÍSTICOS CON SU RESPECTIVO ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN).	50
4.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS Y PRUEBA DE HIPÓTESIS (DEPENDIENDO DE LA INVESTIGACIÓN).....	60
CAPITULO V.....	61
RESULTADOS Y DISCUSIÓN	61
5.1. PRESENTAR LA CONTRATACIÓN DE LOS RESULTADOS DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN.	61
5.1.1. RESPECTO DE LA PRIMERA HIPÓTESIS ESPECÍFICA.....	61
5.1.2. RESPECTO A LA SEGUNDA HIPÓTESIS ESPECÍFICA.....	62
5.1.3. RESPECTO A LA TERCERA HIPÓTESIS ESPECÍFICA.....	62
5.1.4. RESPECTO A LA HIPÓTESIS GENERAL.....	62
CONCLUSIONES	64
RECOMENDACIONES.....	65
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	66
ANEXOS.....	68

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 ¿Considera usted que las autoridades del centro Penitenciario se preocupan en velar por los beneficios de los internos en tiempos de covid-19?	50
Tabla 2 ¿Considera usted que debido al hacinamiento de los Internos se vulnera el derecho a la integridad física de los reos en el Establecimiento Penitenciario en tiempos de Covid-19?	51
Tabla 3 ¿Cree usted que existe sobrepoblación penitenciaria en el Establecimiento penitenciario en tiempos de covid-19?	52
Tabla 4 ¿Cree usted que Considera, que debido al hacinamiento de las internas, se termina vulnerando la integridad psíquica en el Establecimiento Penitenciario?	53
Tabla 5 ¿Considera usted que a los internos no se les brinda la asistencia sanitaria y otros servicios adecuados en tiempos de covid-19 vulnerando así sus beneficios penitenciarios?	54
Tabla 6 ¿Considera usted que con el hacinamiento penitenciario se le termina vulnerando la integridad psíquica de los internos en el establecimiento penitenciario en tiempos de covid-19?	55
Tabla 7 ¿Cree usted que el deshacinamiento penitenciario se aplica en todos los centros penitenciarios sin vulneran sus derechos de los internos?	56
Tabla 8 ¿Considera usted eficaz la manera de aplicación de los beneficios penitenciarios en los internos para obtener el deshacinamiento penitenciario?.....	57
Tabla 9 ¿Considera usted que el deshacinamiento penitenciario ayudara en la resocialización del interno en nuestra sociedad?	58
Tabla 10 ¿Cree usted que existe sobrepoblación en el en el establecimiento penitenciario de potracancha Huánuco?.....	59
Tabla 11 Tabla de Contrastación de Hipótesis	60

ÍNDICE DE GRAFICO

Gráfico 1 ¿Considera usted que las autoridades del centro Penitenciario se preocupan en velar por los beneficios de los internos en tiempos de covid-19?	50
Gráfico 2 ¿Considera usted que debido al hacinamiento de los Internos se vulnera el derecho a la integridad física de los reos en el Establecimiento Penitenciario en tiempos de Covid-19?	51
Gráfico 3 ¿Cree usted que existe sobrepoblación penitenciaria en el Establecimiento penitenciario en tiempos de covid-19?	52
Gráfico 4 ¿Cree usted que Considera, que debido al hacinamiento de las internas, se termina vulnerando la integridad psíquica en el Establecimiento Penitenciario?	53
Gráfico 5 ¿Considera usted que a los internos no se les brinda la asistencia sanitaria y otros servicios adecuados en tiempos de covid-19 vulnerando así sus beneficios penitenciarios?	54
Gráfico 6 ¿Considera usted que con el hacinamiento penitenciario se le termina vulnerando la integridad psíquica de los internos en el establecimiento penitenciario en tiempos de covid-19?	55
Gráfico 7 ¿Cree usted que el deshacinamiento penitenciario se aplica en todos los centros penitenciarios sin vulneran sus derechos de los internos?	56
Gráfico 8 ¿Considera usted eficaz la manera de aplicación de los beneficios penitenciarios en los internos para obtener el deshacinamiento penitenciario?.....	57
Gráfico 9 ¿Considera usted que el deshacinamiento penitenciario ayudara en la resocialización del interno en nuestra sociedad?	58
Gráfico 10 ¿Cree usted que existe sobrepoblación en el en el establecimiento penitenciario de potracancha Huánuco?	59

RESUMEN

El presente trabajo de investigación que lleva por título Eficacia del Deshacinamiento Penitenciario y la Aplicación de los Beneficios Penitenciarios en el Contexto de la Pandemia Covid-19, en el Establecimiento Penitenciario de Huánuco, 2020; donde se pretende definir y conocer cuál es la eficacia del deshacinamiento penitenciario y la aplicación de los beneficios penitenciarios en el contexto de la pandemia Covid-19, dicho trabajo de investigación está orientado en obtener la información precisa ya que en la actualidad los cambios sufridos en el establecimiento penitenciario y en la aplicación de los beneficios penitenciarios; más aún en el departamento de Huánuco, donde el centro penitenciario se encuentra con un incremento acelerado y el que conlleva al hacinamiento de sobrepoblación, que trae consigo la afectación del derecho a la salud y otros derechos conexos de los internos como por ejemplo la carencias de seguridad, alimentación, acceso a la salud y vulneración al derecho de una vida digna. A ello se suma la precaria infraestructura de los centros de reclusión, la falta de personal y deficiencia de servicios básicos el que dificulta y agudiza las posibilidades hacer frente a esta pandemia, motivo por el cual el Estado peruano tomó la decisión de considerar las recomendaciones de las organizaciones dedicadas a la protección y respeto de la vida humana, es así que se aplicó el beneficio penitenciario dirigido a internos quienes purgan condena o proceso por delitos de mínima lesividad, no debiendo existir otro pedido de prisión preventiva para el interno que será acreedor a este beneficio, que el Estado brinde el espacio idóneo para evitar el contagio masivo, y ejecute el plan de contingencia y prevención con la dotación de artículos de limpieza, medicamentos, mejora de alimentación y seguridad para los internos y personal penitenciario. La importancia de esta investigación que se plantea es abordar y llegar a determinar la eficacia del deshacinamiento penitenciario en el contexto de la pandemia covid-19, en el establecimiento penitenciario de Huánuco 2020, siendo esta ciudad uno de los más afectadas por la pandemia.

Palabras claves: eficacia, deshacinamiento, establecimiento penitenciario, hacinamiento.

ABSTRACT

The investigation carried out which is entitled Efficacy of Prison Decrowding and the Application of Prison Benefits in the Context of the Covid-19 Pandemic, in the Huánuco Penitentiary Establishment, 2020 the aforementioned research project is divided into five chapters which come to define and publicize the effectiveness of prison overcrowding and the application of prison benefits in the context of the Covid-19 pandemic. the investigation in obtaining the precise information since at present the changes suffered in the penitentiary establishment and in the application of the penitentiary benefits; even more so in the department of Huánuco, where the penitentiary center is overcrowded, deficient and violates the right to a dignified life, many of the penitentiary establishments do not have the health care that can cope with this pandemic, that is why reason that the state made the decision to take into account the recommendations of organizations dedicated to the protection and respect of human life, so this benefit comes to be for crimes of minimal harm, there should not be another request for preventive detention for the inmate who will be entitled to the benefit, thus asking the state to provide him with the ideal space to avoid contagion, to provide masks and medicines

It is the importance of this research that considers ways to determine the effectiveness of prison overcrowding in the context of the covid-19 pandemic, in the Huánuco prison, with the city of Huánuco being one of the cities most affected by the pandemic. Consequently, the benefits of prison overcrowding were established.

Keywords: efficiency, overcrowding, penitentiary establishment, performance.

INTRODUCCION

La investigación estuvo orientada a determinar la eficacia del desahacinamiento y la aplicación los beneficios penitenciarios en el contexto de la pandemia causado por el virus del COVID-19 en el establecimiento penitenciario de Huánuco, 2020. Este estudio está estructurado en cinco capítulos que se presenta a continuación: El capítulo I: Problema de investigación, detallándose de qué manera es eficaz el desahacinamiento penitenciario y la aplicación de los beneficios penitenciarios en el contexto de la pandemia Covid-19, en el establecimiento penitenciario de Huánuco, 2020, donde planteamos los objetivos, las hipótesis, las variables, así como la justificación e importancia, la viabilidad y limitaciones de la investigación. El capítulo II: Referente al marco teórico, donde se presentan los antecedentes de la investigación, las bases teóricas y definiciones conceptuales. El capítulo III: La metodología, donde se especifica el tipo de estudio, diseño y esquema de la investigación, los procedimientos para el desarrollo de la investigación, la población y muestra utilizada, así como las técnicas de investigación. El capítulo IV: Resultados, mostrando los resultados más relevantes de la investigación, con aplicación de las estadísticas como instrumento de medida. El capítulo V: Discusión de resultados, mostramos la contrastación del trabajo de campo con los antecedentes, las bases teóricas y la prueba de la hipótesis. Asimismo, luego de un proceso de análisis de los resultados obtenidos, en primer lugar, sobre el análisis de las encuestas realizadas en 50 encuestados se pudo determinar la eficacia del desahacinamiento penitenciario aplicado los beneficios penitenciarios en el contexto de la pandemia.

CAPITULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

El contexto de la pandemia ocasionada por el virus del COVID-19, ha afectado a nuestro país y el mundo, es por ello que el presidente de la Republica decretó estado de Emergencia Nacional, en ese sentido que sobrevino en forma icónica la llegada de la pandemia, con ello presenciar un sistema paupérrimo y contemplar los problemas inhumanos e estructurales que existen dentro de los establecimientos penitenciarios con sobrepoblación, carencias y vulneración al derecho de una vida digna, muchos de los establecimientos penitenciarios no cuentan con las atenciones en salud que puedan hacer frente a esta pandemia, es por ese motivo que el Estado tomó la decisión de considerar las recomendaciones de las organizaciones dedicadas a la protección y respeto de la vida humana, es así que este beneficio estuvo dirigido a internos que cuentan con delitos de mínima lesividad, no debiendo existir otro pedido de prisión preventiva para el interno que será acreedor al beneficio. Asimismo, el Estado debe brindar el espacio idóneo para evitar el contagio masivo con la ejecución del plan de contingencia tales como la dotación de artículos de limpieza, medicamentos, mejora de alimentación y seguridad para los internos y personal penitenciario. Por tal motivo, el gobierno promulgó los Decretos Legislativos N°. 1513, 1514 y 1459 con el objetivo de evitar el contagio masivo del Covid-19 entre los internos y del personal penitenciario.

La finalidad de este trabajo es llegar a determinar la eficacia del deshacinamiento penitenciario en el contexto de la pandemia del covid-19 en el establecimiento penitenciario de Huánuco 2020, siendo ésta una de las ciudades más afectadas por la pandemia causado por el virus del COVID-19, consecuentemente a ello se estableció los beneficios del deshacinamiento penitenciario con la premisa para el cumplimiento de los requisitos del beneficio penitenciario que es la disminución del peligro de fuga, las otras premisas que se tuvo en cuenta para el decreto legislativo N.° 1513 fue el

derecho a la vida, el derecho al respeto de la vida humana y el derecho a la salud.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. PROBLEMA GENERAL

PG. ¿De qué manera es eficaz el deshacinamiento penitenciario y la aplicación de los beneficios penitenciarios en el contexto de la pandemia Covid-19 en el establecimiento penitenciario de Huánuco, 2020?

1.2.2. PROBLEMA ESPECIFICO

PE1. ¿Cuál es la eficacia del deshacinamiento penitenciario en el contexto de la pandemia del covid-19 en el establecimiento penitenciario de Huánuco, 2020?

PE2. ¿Cuál es la manera de aplicación de los beneficios penitenciarios a los internos vulnerables al contagio del covid-19 en el establecimiento penitenciario de Huánuco, 2020?

PE3. ¿Cuál es el plan de prevención que fue aplicado para prevenir el contagio del covid-19 en el establecimiento penitenciario de Huánuco, 2020?

1.3. OBJETIVOS

1.3.1. OBJETIVO GENERAL

OG. Determinar de qué manera es eficaz el deshacinamiento penitenciario y la aplicación de los beneficios penitenciarios en el contexto de la pandemia Covid-19 en el establecimiento penitenciario de Huánuco, 2020.

1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

OE1. Determinar la eficacia del deshacinamiento penitenciario en el contexto de la pandemia del covid-19 en el establecimiento penitenciario de Huánuco, 2020.

OE2. Determinar cuál es la manera de aplicación de los beneficios penitenciarios de las personas vulnerables a contagio del COVID – 19 aplicado al establecimiento penitenciario de Huánuco, 2020.

OE3. Determinar el plan de prevención que fue aplicado para prevenir el contagio del covid-19 en el establecimiento penitenciario de Huánuco, 2020.

1.5. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

1.5.1. JUSTIFICACIÓN TEÓRICA

Este trabajo demostrará que los resultados de la investigación servirán como una fuente de información de conocimientos científicos para la población estudiantil en la escuela profesional de derecho y ciencias políticas de nuestra Universidad de Huánuco, así como fuente de consulta de información como antecedentes de futuras investigaciones; como también para promover y fomentar el otorgamiento de dichos beneficios penitenciarios con respecto a los sentenciados primarios. La presente nos servirá para determinar la eficacia que tiene la ley de deshacinamiento penitenciario en el contexto de la pandemia covid-19, en especial en el establecimiento penitenciario de Huánuco 2020.

1.5.2. JUSTIFICACIÓN PRACTICA

A través del presente trabajo de investigación se pretende descubrir y constatar la importancia del deshacinamiento con la aplicación de la ley del beneficio penitenciarios que mediante el cual se busca la protección de la vida y la dignidad humana durante el contexto de la pandemia del Covid-19, de modo que se disminuya el hacinamiento con la búsqueda de alternativas de solución a una de las grandes problemáticas del sistema penitenciario peruano.

1.5.3. JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA

Para la investigación planteada se tiene un enfoque cuantitativo que será de gran aporte al desarrollo de la investigación planteada, ya que coadyuvará a buscar de manera objetiva la eficacia de deshacinamiento de internos de los establecimientos penitenciarios y cuántos de ellos fueron beneficiados por las normas establecidas dentro del contexto de la pandemia del Covid-19.

1.6. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN

Cabe señalar que para el desarrollo de la presente investigación se ha tenido pocas limitaciones en cuanto al desarrollo de dicho proyecto; sin embargo, por el poco tiempo que tiene la investigadora fue una limitación la cual se pudo superar de manera asertiva, que fue el único aspecto en cuanto a las limitaciones que se ha tenido.

1.7. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN

Este desarrollo de la investigación es viable debido a que se tuvo el acceso a la información primaria a través de libros, revistas, artículos, etc. Así mismo, porque se desarrolló con recursos monetarios propios de la misma investigadora por lo que no se requirió un financiamiento externo.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

2.1.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES

En Chile, Lacroix Arias y Peralta Barrales (2018) abordaron la investigación sobre Hacinamiento: con el objetivo de responder ¿afecta a la dignidad de la persona el sistema penitenciario nacional?; siendo sus conclusiones:

- El estudio de la sobrepoblación crítica en los penales nacionales ha permitido concluir, que el sistema penitenciario es atentatorio de la dignidad humana de los privados de libertad, dando así respuesta a la interrogante que se plasma, incluso, en el título del presente trabajo. Aquella transgresión se funda, esencialmente, en las inhumanas, degradantes e indignas condiciones de vida que se experimentan al interior de los penales de todo el país, las cuales afectan a los internos privándolos de necesidades tan básicas como lo son la alimentación, la salud, la seguridad personal, la higiene, entre otros.
- Las cifras y datos recopilados, respecto a los índices de hacinamiento carcelario, no hacen más que exteriorizar la problemática histórica que ha significado para sistema carcelario chileno, aumentando exponencialmente 262 a causa de la Reforma Procesal Penal, de leyes que propician la aplicación de penas privativas de libertad (incluso tipificando como delitos hechos que con anterioridad no lo eran) y de la baja aplicación de penas alternativas y mecanismos que tiendan a descongestionar los penales, entre otros factores estudiados.

Después de analizar este antecedente, puedo deducir que los sistemas penitenciarios a nivel de Latinoamérica comparten problemas similares en cuanto al hacinamiento de internos, y en nuestro Perú con mayor razón donde el sistema penitenciario es uno de los problemas preocupantes que el gobierno nunca ha planteado como prioridad y que los esfuerzos desplegados no han sido suficientes, sumado a ello la paupérrima infraestructura, la falta de personal penitenciario para tratamiento, seguridad y administración que con la llegada de la pandemia causado por el virus del COVID-19 se agudizaron los problemas a lo que de algún modo se trató de des hacinar los penales con la aplicación de los beneficios penitenciarios en este contexto, que dicho sea de paso se aplicó para internos con mínima lesividad.

2.1.2. ANTECEDENTES NACIONALES

En Perú, Reátegui (2021), abordó la investigación sobre Decreto Legislativo 1513, siendo su objetivo el de deslindar la eficiencia en el deshacinamiento, en variación de medidas de internamiento, en los juzgados de familia de San Martín, 2020-2021; Ilagando a las siguientes conclusiones:

- Que el tratamiento de deshacinamiento en los centros penitenciarios ha sido escasamente eficaz con la aplicación del Decreto Legislativo N° 1513, debido que la norma resulto ser limitada, además no aplica a todos los adolescentes privados de libertad y esto sólo se da en casos de lesiones leves.
- Se puede apreciar la carencia de una política de Estado deficiente, a pesar de haber declarado un estado de cosa institucional, lo que va a dar un plazo de cinco años para poder implementar y efectivizar un nuevo plan de la política penitenciaria, lo cual afecta los derechos fundamentales de los adolescentes privados de la libertad, considerados dentro de un grupo en condiciones de vulnerabilidad, causada por varios factores sociales, económicos y/o familiares.

En este trabajo se pudo apreciar la exteriorización de las condiciones deficientes y deplorables que tenemos en cuanto a las políticas penitenciarias el que no ayuda al tratamiento penitenciario mucho menos para los servidores. En cuanto a la norma aplicada en el contexto de la pandemia según este estudio poco ha aportado en el deshacinamiento carcelario debido a la limitación del alcance en cuanto a los delitos de mayor letalidad.

2.1.3. ANTECEDENTES LOCALES

En Huánuco, Benítez, Escobal y Sosa (2021) los investigadores abordaron sobre Ley de deshacinamiento de establecimientos penitenciarios y el otorgamiento de beneficios penitenciarios a internos primarios en el distrito de Huánuco 2020.

En la presente investigación se llegó a las siguientes conclusiones:

- Quedó establecido la relación que existe entre el D. Leg. N° 1513, Ley de deshacinamiento en los establecimientos penitenciarios, y el otorgamiento de beneficios penitenciarios, en base al descongestionamiento del establecimiento penitenciario de Potracancha.
- Queda determinado el grado de eficiencia de la ley de deshacinamiento de establecimientos penitenciarios respecto al otorgamiento de beneficios penitenciarios a los internos primarios del penal de Potracancha, debido a que existen un total de 150 expedientes que resolvieron brindar beneficios penitenciarios a los internos primarios del penal de Potracancha gracias a la utilización adjetiva de la ley de deshacinamiento de establecimientos penitenciarios.
- A sido comprobado que los efectos jurídicos que nacen de la aplicación de la ley de deshacinamiento de establecimientos penitenciarios respecto al otorgamiento de beneficios penitenciarios a internos primarios en el distrito de Huánuco 2020,

son el ahorro de tiempo y plazos para realizar el trámite de semi libertad y libertad condicional.

A través de las conclusiones podemos apreciar que el investigador llegó a ubicar en el campo de su investigación que la norma establecida por el Estado y el desarrollo de éste en el campo penitenciario en la ciudad de Huánuco, se dio de una forma eficaz, considerando aquello la presente busca que se respete de alguna manera u otra los derechos del reo en este contexto de la norma de deshacinamiento y la aplicación de los beneficios penitenciarios.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. AUTONOMÍA DEL DERECHO PENITENCIARIO

La concepción del derecho penitenciario como una disciplina jurídica autónoma, una idea originalmente defendida por Novelli y un grupo de estudiosos vinculados a la Revista del Distrito Penitenciario en la década de 1930, ha ido ganando reconocimiento de manera progresiva. Esta autonomía se fundamenta en las fuentes particulares que configuran el derecho penitenciario, en la naturaleza especializada de su estudio científico y en la jurisdicción específica que regula. Tal como señala el profesor Carlos García Valdés, esta consolidación gradual se ha visto marcada por importantes avances legislativos. Uno de los hitos más significativos en esta evolución ha sido la promulgación en nuestro país de la Ley Orgánica General Penitenciaria.

Esta legislación, emitida por el Parlamento (institución que encarna la soberanía popular), representa un marco jurídico esencial para el sistema penitenciario. Además, su condición de ley orgánica resalta su relevancia, ya que cualquier intento de derogarla requiere una mayoría absoluta en el Parlamento, debido a su impacto directo en los derechos fundamentales y las libertades individuales.

2.2.2. ESTRECHA INTERCONEXIÓN DEL DERECHO PENITENCIARIO CON OTRAS RAMAS DEL DERECHO

Aunque el derecho penitenciario se ha desarrollado como una disciplina jurídica autónoma, mantiene una estrecha relación con el derecho administrativo, el derecho penal y el derecho procesal penal. La administración penitenciaria opera dentro de un marco normativo que, en muchos aspectos, es esencialmente de naturaleza administrativa. Esto se hace especialmente evidente en las normas que regulan las medidas disciplinarias dentro de las prisiones. Dichas normas pertenecen al ámbito del derecho administrativo sancionador, lo que implica que, aunque puedan contar con ciertas adaptaciones procesales, deben respetar las garantías legales establecidas en el derecho penal. Un ejemplo de ello es el principio de irretroactividad de las disposiciones sancionadoras, reconocido por el Tribunal Constitucional.

El papel del Juez de Vigilancia Penitenciaria es fundamental en este contexto, ya que es el encargado de revisar los recursos interpuestos contra sanciones disciplinarias impuestas a los internos. En este sentido, su función es similar a la de un juez de lo contencioso-administrativo. Como consecuencia, sus resoluciones en materia disciplinaria no pueden ser recurridas ante el tribunal sentenciador ni ante la audiencia correspondiente a la jurisdicción en la que se encuentra el centro penitenciario, un procedimiento de apelación que sí es posible en cuestiones relacionadas con la ejecución de penas o con el régimen penitenciario en general.

Por otro lado, la jurisdicción contencioso-administrativa sigue desempeñando un papel clave en la supervisión de ciertas decisiones que son competencia exclusiva de la administración penitenciaria, especialmente en lo que respecta a la gestión, organización e inspección de las instituciones carcelarias. Un ejemplo representativo de esta facultad es la posibilidad de trasladar o reubicar a los internos entre distintos establecimientos penitenciarios. Sin embargo, cuando

estas decisiones afectan derechos fundamentales, la competencia recae en el Juez de Vigilancia Penitenciaria.

Asimismo, la relación entre el derecho penitenciario y el derecho administrativo se entiende mejor si se considera que la normativa penitenciaria surge como consecuencia de una condena penal o, en el caso de la prisión preventiva, de un proceso penal en curso. Además, la ejecución de las penas privativas de libertad está directamente influenciada por diversas disposiciones del Código Penal, como el artículo 36, que incide en la clasificación de los internos en tercer grado. De manera similar, la Ley de Enjuiciamiento Criminal contiene regulaciones que impactan la ejecución de las sentencias.

Si bien algunos sostienen que las resoluciones y fallos judiciales constituyen una fuente del derecho penitenciario, su función principal es la de establecer límites para la actividad penitenciaria, como señaló el jurista Arús (1986). Junto a estas consideraciones, es importante tener en cuenta otros marcos legislativos, como la Ley Orgánica del Poder Judicial y la Ley de Demarcación y Planta Judicial, además de las directrices emitidas por instituciones como el Consejo General del Poder Judicial y la Fiscalía General del Estado.

2.2.3. PRINCIPIOS BÁSICOS QUE INFORMAN EL DERECHO PENITENCIARIO

El derecho penitenciario español se fundamenta en varios principios esenciales, siendo uno de los más importantes el principio de legalidad, especialmente en su función de garantía ejecutiva. Este principio establece que la ejecución de una pena privativa de libertad o de una medida de seguridad solo puede llevarse a cabo en estricto cumplimiento de las disposiciones establecidas por la ley y sus reglamentos de desarrollo, y únicamente cuando se haya dictado una sentencia firme por parte de un tribunal competente. Además, este marco legal enfatiza que la actuación penitenciaria debe desarrollarse dentro de los límites establecidos por la legislación, las normativas

reglamentarias y las resoluciones judiciales, garantizando así la protección de los derechos de los internos.

Ligado a este principio se encuentra el de supervisión judicial, el cual establece que la ejecución de las penas y medidas de seguridad debe estar bajo el control de las autoridades judiciales competentes. En particular, la ley asigna a los Jueces de Vigilancia Penitenciaria la responsabilidad de supervisar la aplicación de las penas privativas de libertad y de las medidas de seguridad, controlar la potestad disciplinaria ejercida por las autoridades penitenciarias y velar por la protección de los derechos y beneficios de los internos en los centros penitenciarios. Estos jueces desempeñan un papel crucial en el equilibrio entre la disciplina institucional y la garantía de los derechos de los reclusos.

No obstante, algunas competencias permanecen exclusivamente en manos del juez o tribunal que dictó la sentencia original. Entre ellas se encuentran la determinación de la acumulación de penas, el cálculo de la duración oficial de la condena, la concesión de la libertad definitiva y la decisión sobre la continuidad, modificación o extinción de las medidas de seguridad, generalmente tras una propuesta del Juez de Vigilancia Penitenciaria.

Otro pilar fundamental del derecho penitenciario español es el principio de reinserción social. Este principio sostiene que la privación de libertad no debe entenderse únicamente como un castigo, sino como una oportunidad para la rehabilitación y la reintegración en la sociedad. Se prohíbe explícitamente el trabajo forzado y se reconoce que los internos conservan sus derechos fundamentales, salvo aquellas restricciones expresamente impuestas por la naturaleza de la condena, los objetivos de la pena o disposiciones legales específicas. De manera significativa, se garantiza a los reclusos el derecho a realizar un trabajo remunerado, acceder a los beneficios de la Seguridad Social, recibir educación y participar en actividades que fomenten su desarrollo personal y social.

En última instancia, las instituciones penitenciarias cumplen una doble función: por un lado, facilitan la reeducación y reinserción de los condenados a penas privativas de libertad y medidas de seguridad; por otro, garantizan la detención y supervisión de personas en prisión preventiva, condenados y procesados en espera de sentencia. Este enfoque busca equilibrar la seguridad y la rehabilitación dentro del sistema penitenciario español.

2.2.4. DEBERES PENITENCIARIOS

Los reclusos no solo tienen derechos, sino que también deben cumplir con una serie de obligaciones mientras cumplen sus condenas o esperan decisiones judiciales. Estas responsabilidades están destinadas a garantizar el orden, la disciplina y un entorno respetuoso dentro de los centros penitenciarios: (Alonso, 2003)

a) Los internos están obligados a permanecer en el centro penitenciario asignado, conforme a lo establecido por la autoridad judicial o administrativa que ordenó su detención. Deben cumplir íntegramente sus condenas y solo pueden abandonar la institución tras una liberación legal.

b) Deben respetar y acatar las normas internas del establecimiento, las cuales regulan su funcionamiento diario. En caso de infringir dichas normas, estarán sujetos a medidas disciplinarias que deberán cumplir.

c) Se espera que los internos interactúen de manera respetuosa y colaborativa con el personal penitenciario, las autoridades judiciales y otros funcionarios. Esta obligación se extiende tanto dentro del centro penitenciario como durante traslados, comparecencias judiciales u otros procedimientos legales.

d) Deben mantener una relación respetuosa y libre de conflictos con los demás reclusos, con el fin de garantizar un ambiente estable y ordenado dentro de la prisión.

La relación legal entre un individuo y el sistema penitenciario no es indefinida; se extingue bajo ciertas condiciones. Esto ocurre en casos de fallecimiento del interno, cumplimiento total de la condena, concesión de un indulto o prescripción de la pena o medida de seguridad. Además, esta relación puede terminar si se anula la base legal de la reclusión mediante recursos de derechos humanos. En el caso de los detenidos en prisión preventiva, la relación penitenciaria finaliza cuando un tribunal dicta su libertad provisional.

2.2.5. ESTABLECIMIENTOS Y RÉGIMEN PENITENCIARIO

El encarcelamiento, particularmente como forma de castigo para delitos graves, sigue siendo una realidad inevitable en la justicia penal contemporánea. Sin embargo, los avances en materia de derechos humanos han impulsado la adopción de métodos de sanción alternativos para delitos de menor gravedad. Estas alternativas incluyen sanciones económicas proporcionales, comúnmente conocidas como "multas por día," así como restricciones de localización permanente diseñadas para reemplazar penas privativas de libertad de seis meses o menos. Cabe destacar que el Código Penal español ha eliminado las penas de prisión inferiores a tres meses, exigiendo que dichas sanciones sean sustituidas por medidas alternativas.

El papel de los centros penitenciarios dentro del sistema penal es de vital importancia. Investigadores como Quiroga (1986) han subrayado que las prisiones son elementos fundamentales dentro de la estructura del castigo penal y que cualquier cambio en su funcionamiento impacta directamente en la ejecución de las penas. Un sistema penal basado exclusivamente en la retribución tiende a utilizar instalaciones de máxima seguridad, con grandes complejos diseñados únicamente para la reclusión. Por el contrario, un sistema que prioriza la rehabilitación y la reinserción de los infractores se inclina hacia prisiones descentralizadas con estructuras modulares y espacios abiertos, diseñadas para facilitar la readaptación social y el tratamiento psicológico.

Como señala Valdés (1991), ha habido una transición de los modelos penitenciarios tradicionales hacia un enfoque modular. La arquitectura carcelaria moderna busca diseñar espacios que fomenten la rehabilitación social mediante la integración de terapias psicológicas, educativas y conductuales dentro del entorno penitenciario. A diferencia de las cárceles del pasado, que seguían un modelo radial en el que los pasillos de celdas convergían en un único punto de vigilancia, los diseños actuales priorizan espacios abiertos y unidades habitacionales especializadas, adaptadas a las necesidades individuales de los internos. Aunque algunas instalaciones obsoletas, como la prisión Modelo de Barcelona, aún están en funcionamiento, representan vestigios de un sistema penitenciario en vías de transformación. La antigua realidad de cárceles hacinadas, donde los internos eran confinados indiscriminadamente sin separación por sexo, edad, historial delictivo o estado de salud, ha sido en gran medida eliminada.

Las reformas penitenciarias internacionales han reforzado estos cambios. Las Reglas Mínimas de Ginebra para el Tratamiento de los Reclusos establecen que los internos deben ser clasificados y alojados en diferentes instituciones o en secciones separadas dentro del mismo establecimiento según su género, edad, antecedentes criminales, situación legal y estrategias de rehabilitación aplicables a su caso. Estas regulaciones buscan garantizar que los centros penitenciarios modernos ofrezcan entornos humanizados y estructurados que fomenten la reinserción social en lugar de centrarse únicamente en el castigo.

Dicha norma ha servido de inspiración que señala: Cualquiera que sea el centro en el que tenga lugar el ingreso, se procederá, de manera inmediata a una completa separación, teniendo en cuenta el sexo, emotividad, edad, antecedentes, estado físico y mental y, respecto de los penados, las exigencias del tratamiento. En consecuencia:

- a) Los hombres y las mujeres deberán estar separados salvo en los supuestos excepcionales que reglamentariamente se determinen.

- b) Los detenidos y presos estarán separados de los condenados y, en ambos casos, los primarios de los reincidentes.
- c) Los jóvenes, sean detenidos, presos o penados, estarán separados de los adultos en las condiciones que se determinen reglamentariamente.
- d) Los que presenten enfermedad o deficiencias físicas o mentales estarán separados de los que puedan seguir el régimen normal del establecimiento.
- e) Los detenidos y presos por delitos dolosos estarán separados de los que lo estén por delitos de imprudencia.

Al abordar la regulación penitenciaria, es fundamental tener en cuenta los principios rectores consagrados en la Constitución Española, así como los marcos jurídicos internacionales que influyen en su aplicación. Según los mandatos constitucionales, las penas de prisión y las medidas de seguridad deben centrarse principalmente en la rehabilitación y la reinserción social, quedando estrictamente prohibida cualquier forma de trabajo forzoso. Las personas privadas de libertad conservan sus derechos fundamentales, salvo en aquellos casos en los que las restricciones sean expresamente impuestas por la naturaleza de la condena, las especificaciones del castigo o la legislación penitenciaria vigente. No obstante, estas limitaciones, los internos tienen garantizado el derecho a realizar un trabajo remunerado, acceder a beneficios de la seguridad social y participar en programas educativos que fomenten su desarrollo personal e intelectual.

En un enfoque similar, el sistema penitenciario peruano ha desarrollado acuerdos de colaboración con entidades del sector público y privado para facilitar a los reclusos el acceso a programas de empleo remunerado. Estas oportunidades laborales forman parte del proceso de rehabilitación penitenciaria y ofrecen a los internos la posibilidad de reducir sus penas mientras mejoran su estabilidad económica. Además, estos programas desempeñan un papel clave en las evaluaciones periódicas que determinan el avance de los reclusos en su proceso de

reinserción. De manera paralela, se ha implementado un mecanismo similar para la reducción de penas a través de la educación, permitiendo a los internos acortar su condena mediante la formación académica.

Sin embargo, a pesar de estos esfuerzos estructurados por parte del gobierno peruano, la realidad es que estos programas no reciben la prioridad suficiente ni logran cubrir a toda la población penitenciaria. El problema persistente del hacinamiento en las cárceles del país sigue siendo una preocupación seria, lo que limita gravemente la disponibilidad de programas de rehabilitación y empleo para los internos. Como resultado, muchos reclusos no pueden acceder a estas oportunidades, lo que dificulta sus posibilidades de reintegrarse exitosamente en la sociedad.

2.2.6. CLASES DE ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS

Los establecimientos penitenciarios y el reglamento señalan lo siguiente:

a) Preventivos y de cumplimiento

- De varones.
- De mujeres
- De jóvenes

A su vez pueden ser de régimen ordinario, cerrado, y de régimen abierto.

❖ Los de régimen cerrado pueden ser:

- a) En un establecimiento penal los casos de difícil o inadaptación al régimen ordinario o abierto.
- b) En un departamento especial los casos de peligrosidad extrema de los reclusos.

❖ Los de régimen abierto pueden ser:

- a) Centros abiertos de Inserción social

- b) Secciones abiertas.
- c) Unidades dependientes

El Reglamento también se refiere a Establecimientos o departamentos mixtos de varones y mujeres en base a la delegación a favor del reglamento, y a unidades de madres.

❖ Régimen especial

- Centros hospitalarios.
- Centros psiquiátricos.
- Centros de rehabilitación social.

El reglamento penitenciario establece disposiciones específicas sobre diversas formas de ejecución de las penas, incluida la posibilidad de alojar a internos de ambos sexos en instalaciones mixtas o en departamentos especializados cuando el marco normativo lo permita.

Asimismo, se contempla la opción de que los reclusos clasificados en tercer grado puedan cumplir sus penas en centros de rehabilitación ubicados fuera del sistema penitenciario. Estos centros, tanto públicos como privados, están especializados en el tratamiento de adicciones y la recuperación de personas con problemas de drogodependencia. No obstante, su ingreso a estos establecimientos requiere la autorización previa de la Dirección Central, debiendo informarse al Juez de Vigilancia Penitenciaria. Se han establecido normativas específicas para estas medidas alternativas, en particular para las internas con hijos pequeños. A aquellas mujeres que tengan hijos menores de tres años se les permite convivir con ellos en prisión, siempre que puedan acreditar su maternidad y demostrar que el entorno carcelario no representa un riesgo para el bienestar del menor. Además, la Dirección Central, siguiendo las recomendaciones del Consejo Técnico de Tratamiento, puede autorizar la reubicación de estas internas en Unidades Dependientes fuera del penal. Estas unidades buscan facilitar el acceso de los niños a la educación regular y contribuir a su integración en la sociedad y en el ámbito laboral.

Con el fin de apoyar el desarrollo infantil temprano dentro del sistema penitenciario, el Instituto Nacional Penitenciario (INPE) ha establecido un convenio de cooperación interinstitucional con el Ministerio de Educación (MINEDU). A través de esta iniciativa, se garantiza que los niños menores de tres años que residen con sus madres en los centros penitenciarios reciban servicios educativos de base en todo el país. El programa tiene como objetivo fomentar el desarrollo de sus habilidades psicomotrices y proporcionar orientación a las madres para fortalecer el crecimiento cognitivo y emocional de sus hijos en sus primeros años de vida.

2.2.7. LOS ESTABLECIMIENTOS PREVENTIVOS

Los centros de detención sirven como lugares seguros para la custodia y supervisión de personas que han sido arrestadas o encarceladas. Además, pueden utilizarse para la ejecución de penas privativas de libertad y sanciones penales, siempre que el tiempo restante de encarcelamiento no supere los seis meses. Dependiendo de las necesidades de cada provincia, pueden existir múltiples establecimientos de este tipo. En caso de que no haya instituciones específicas para mujeres o jóvenes detenidos, estos serán alojados en secciones separadas dentro de los centros para hombres. Estas secciones operan como unidades completamente independientes con su propia estructura interna, normativas y gestión administrativa, asegurando una separación absoluta de la población masculina en general.

En situaciones excepcionales, algunos detenidos preventivos pueden ser ubicados en unidades de alta seguridad o en secciones especializadas de régimen cerrado, manteniéndose separados de los reclusos ya condenados. Esta medida se aplica a aquellos considerados de extrema peligrosidad o a quienes no puedan adaptarse al régimen estándar de detención preventiva. Cualquier traslado de este tipo debe notificarse a la autoridad judicial correspondiente, y su duración estará determinada por la necesidad

del caso, prolongándose hasta que desaparezcan las condiciones que motivaron su reubicación.

Un principio fundamental en el tratamiento de los detenidos preventivos es la presunción de inocencia, ya que existe la posibilidad de que no sean condenados. En concordancia con este principio, al ingresar a un centro de detención, se les asigna una celda individual en el área de recepción, donde deben someterse a un examen médico lo antes posible. También se les entrevista con un trabajador social y un especialista en educación, con el fin de evaluar sus necesidades personales e identificar cualquier deficiencia social, psicológica o educativa. Si no existen contraindicaciones médicas, los detenidos son posteriormente trasladados a las unidades de alojamiento correspondientes.

Los informes elaborados por estos profesionales orientan decisiones sobre la clasificación interna de los internos, posibles traslados a otros establecimientos y recomendaciones sobre programas educativos, sociales, culturales y recreativos enfocados en el desarrollo personal. La Junta de Tratamiento analiza estos informes y toma en consideración diversos aspectos, como las oportunidades laborales, el nivel educativo, la formación profesional y las redes de apoyo social disponibles. Con base en estas evaluaciones, se diseña un plan de intervención individualizado para atender las necesidades del detenido y facilitar su proceso de reinserción.

Las personas detenidas, ya sean reclusos en prisión preventiva o individuos condenados, son inicialmente ubicadas en el departamento de ingresos, donde su permanencia está limitada a un máximo de cinco días. No obstante, en circunstancias excepcionales—como problemas de salud o preocupaciones de seguridad—este período puede extenderse. Cualquier extensión debe ser notificada formalmente al Juez de Vigilancia correspondiente.

El ingreso en el sistema penitenciario debe estar respaldado por una orden legal, que puede consistir en una orden judicial de detención, un mandamiento formal de prisión o una sentencia firme emitida por la autoridad judicial competente. En algunos casos, las órdenes de detención pueden provenir de agencias policiales o del Ministerio Público. También es posible que una persona se presente voluntariamente en un centro penitenciario para su encarcelamiento. En estos casos, el director del centro debe obtener la autorización judicial necesaria dentro de un plazo de veinticuatro horas. Para aquellos que ya han sido sentenciados, el director debe solicitar tanto una copia de la sentencia definitiva como un registro oficial del cómputo de la pena. Si después de setenta y dos horas la documentación legal requerida no ha sido recibida, el detenido deberá ser puesto en libertad.

Una disposición legal introducida el 18 de diciembre (Caffarena, 1992) establece que las internas pueden convivir con sus hijos menores de tres años en prisión, siempre que se presente la documentación adecuada que acredite su maternidad.

A su ingreso, los niños menores de tres años que acompañen a sus madres deberán ser aceptados por la administración penitenciaria. Si una interna desea mantener a su hijo con ella, se debe verificar legalmente la maternidad y evaluar que la convivencia no represente un riesgo para el menor. La decisión deberá ser informada al Ministerio Público para su supervisión.

Las internas con hijos menores de tres años fuera del centro, bajo su patria potestad, pueden solicitar autorización para que estos residan con ellas en prisión. Se concederá siempre que se acredite debidamente la maternidad y se garantice el bienestar del menor. La opinión del Ministerio Público será consultada y la decisión será debidamente documentada.

Para apoyar el desarrollo de estos niños, el MINEDU asigna docentes acreditados con plazas presupuestadas para brindar educación y atención integral a los menores que conviven con sus madres en prisión.

Los detenidos preventivos, los internos sin clasificar y los no condenados están sujetos al régimen ordinario penitenciario.

2.2.8. ESTABLECIMIENTOS DE CUMPLIMIENTO

Las instituciones penitenciarias sirven como espacios designados para el cumplimiento de penas privativas de libertad, proporcionando un entorno donde se ejecutan las sanciones legales.

Estas instalaciones están organizadas en categorías específicas, alojando a internos masculinos, femeninos y jóvenes adultos. Si bien el rango de edad estándar para los centros de jóvenes es de 18 a 21 años, pueden hacerse excepciones para personas de hasta 25 años, dependiendo de su perfil psicológico y social. Las prisiones operan bajo distintos niveles de seguridad y control, categorizándose en regímenes ordinario, abierto o cerrado.

Como parte del marco de rehabilitación dentro de estas instituciones, se implementan programas especializados como "Construyendo Rutas de Esperanza y Oportunidades". Estas iniciativas son gestionadas por profesionales penitenciarios de tratamiento, quienes desarrollan y supervisan diversas estrategias de reinserción. Su enfoque se centra en proporcionar oportunidades educativas estructuradas, promover el bienestar físico a través del deporte y fomentar el enriquecimiento cultural.

El objetivo final de estos programas es dotar a los internos de habilidades y experiencias que faciliten su reintegración en la sociedad una vez finalizado su tiempo en prisión.

2.2.9. ESTABLECIMIENTOS ESPECIALES

Las instituciones penitenciarias con un enfoque especializado están diseñadas para proporcionar atención médica y rehabilitadora esencial a los internos que requieren tratamientos específicos. Estas instituciones actúan como una extensión del sistema penal, garantizando que los infractores reciban la atención médica necesaria mientras cumplen sus condenas. Dentro de este marco, los centros especiales se dividen en tres categorías principales:

- a) Centros hospitalarios, dedicados a la atención médica,
- b) Centros psiquiátricos, destinados a personas con trastornos de salud mental diagnosticados, y
- c) Centros de rehabilitación social, que apoyan a las personas en la superación de adicciones y desafíos de reintegración social.

De acuerdo con el artículo 183 del Reglamento, las unidades psiquiátricas penitenciarias funcionan como instituciones especializadas donde se aplican medidas de seguridad privativas de libertad impuestas por los tribunales. Además, el Decreto 329/2006, emitido por la Generalidad de Cataluña, establece que estas instalaciones priorizan intervenciones terapéuticas y de rehabilitación. Estos establecimientos albergan a personas cuya condición de salud requiere atención médica profesional, especialmente cuando su estado físico o psicológico ha influido en su conducta delictiva. Dada su naturaleza especializada, estos centros deben integrar el tratamiento médico con los objetivos de rehabilitación del sistema penal.

La clasificación de estos centros especiales incluye:

- a) Unidades hospitalarias, que proporcionan intervenciones médicas y quirúrgicas para internos que requieren hospitalización,
- b) Unidades psiquiátricas, que alojan a personas exentas total o parcialmente de responsabilidad penal debido a enfermedades

mentales, así como a aquellos cuya salud mental se deteriora tras la condena, y

- c) Unidades de atención sociosanitaria, que se centran en programas de rehabilitación diseñados para personas con adicciones o trastornos que afectan la percepción y el comportamiento.

Las instalaciones psiquiátricas penitenciarias son responsables de evaluar, tratar y estabilizar a los internos con condiciones psiquiátricas. Tanto detenidos como condenados pueden ser trasladados a estas unidades por orden judicial para evaluaciones de salud mental y tratamiento continuo. Estas instalaciones operan bajo protocolos de ejecución especializados alineados con las regulaciones penitenciarias nacionales.

El sistema penitenciario español ha implementado múltiples iniciativas de atención médica especializada, incluyendo la creación de unidades hospitalarias y psiquiátricas penitenciarias. En Cataluña, dos centros clave son el Pabellón Hospitalario Penitenciario de Terrassa y la Unidad Psiquiátrica Penitenciaria de Sant Joan de Déu, ambos con equipos médicos multidisciplinarios, servicios de urgencias y unidades específicas para pacientes agudos y subagudos.

Además, España cuenta con tres principales centros psiquiátricos penitenciarios: La prisión de Fontcalent en Alicante, con una capacidad estimada de 320 internos; la prisión de Sevilla, que alberga aproximadamente a 120 personas con necesidades de atención psiquiátrica; y Can Brians 1 en Cataluña, con una capacidad de alrededor de 67 internos que requieren servicios especializados en salud mental.

2.2.10. RÉGIMEN PENITENCIARIO

El concepto de régimen penitenciario abarca el conjunto de normativas y estrategias diseñadas para mantener un entorno estable, seguro y armonioso dentro de los centros penitenciarios. Establecer

dicha atmósfera es fundamental para garantizar tanto la correcta administración de la justicia como la implementación efectiva de iniciativas de rehabilitación orientadas a la reinserción de los internos (Cepeda, 2001).

La aplicación de medidas de seguridad, orden y disciplina en las prisiones no constituye un fin en sí mismo, sino un medio para apoyar objetivos correccionales más amplios. Estas medidas deben ser siempre proporcionales a los fines que persiguen y no deben convertirse en obstáculos para la ejecución de los programas de rehabilitación y tratamiento. Aunque dentro del sistema penitenciario existen funciones distintas (como la gestión administrativa, la aplicación de la seguridad y los esfuerzos de rehabilitación) debe existir una estrecha coordinación entre ellas para garantizar un sistema correccional eficaz y funcional.

Uno de los principios fundamentales del sistema penitenciario es la relación entre los niveles de clasificación de los internos, sus correspondientes programas de tratamiento y el régimen penitenciario al que son asignados. La clasificación de un interno determina el tipo de régimen penitenciario que se le aplica y, a su vez, influye en su destino dentro de determinadas instituciones penitenciarias.

Reconociendo la necesidad de un sistema más flexible, el artículo 100 del reglamento penitenciario permite que el Equipo Técnico proponga un modelo de ejecución flexible a la Junta de Tratamiento. Este modelo permite integrar elementos de diferentes niveles de clasificación en el plan de rehabilitación de un interno, siempre que dicho enfoque híbrido sea necesario para la correcta ejecución de un programa de tratamiento específico. Aunque esta medida se considera excepcional, puede aplicarse de inmediato, quedando sujeta a la posterior aprobación del juez de Vigilancia Penitenciaria.

Asimismo, es importante destacar el papel esencial de la coordinación entre las medidas de seguridad institucional y los

programas de rehabilitación. Las normativas de seguridad no deben operar de manera aislada, sino integrarse de manera que refuercen y faciliten los objetivos generales de rehabilitación dentro del sistema correccional. (Martin, 1998)

2.2.11. EL RÉGIMEN ORDINARIO

Dentro del marco de clasificación penitenciaria, los internos son asignados a distintos regímenes en función de su nivel de riesgo y de su progreso en el proceso de rehabilitación. Aquellos ubicados en el segundo grado de tratamiento penitenciario están sujetos al régimen ordinario, que representa un enfoque equilibrado en términos de seguridad y gestión de los internos. Los clasificados en tercer grado se integran en un régimen abierto o de semilibertad, aunque dentro del tercer grado restringido existen ciertas limitaciones adicionales. Por otro lado, el primer grado implica la aplicación del régimen cerrado, que constituye la forma más restrictiva de encarcelamiento.

El régimen ordinario está regulado por los artículos 76 a 79 del reglamento penitenciario, donde se establece que la seguridad, el orden y la disciplina dentro de estos centros no son un fin en sí mismo, sino un medio para garantizar una convivencia estructurada y armoniosa entre los internos.

Situado entre dos extremos, el régimen ordinario opera como un punto intermedio entre el régimen cerrado—caracterizado por estrictas restricciones en las actividades comunes, una vigilancia reforzada y medidas de seguridad intensificadas para los internos considerados altamente peligrosos o inadaptados a entornos menos restrictivos—y el régimen abierto, que permite una mayor flexibilidad y un enfoque progresivo hacia la reinserción social.

Este régimen ordinario es generalmente visto como el estándar dentro del sistema correccional, manteniendo niveles moderados de seguridad y supervisión de los internos. Mientras que el régimen cerrado se enfoca en la máxima seguridad y contención, el régimen

abierto opera con restricciones mínimas de seguridad y busca preparar a los internos para su reinserción. Sin embargo, como señala López Barja de Quiroga, estas categorías basadas en los niveles de seguridad no están explícitamente definidas en los textos legales o reglamentarios. Esta omisión refleja un cambio más amplio en la filosofía correccional contemporánea, que ha evolucionado desde la visión tradicional de que el encarcelamiento tiene como función principal la custodia y confinamiento de los internos, hacia un enfoque moderno que prioriza la rehabilitación, la educación y la reinserción social como objetivos fundamentales.

Las normativas penitenciarias establecen que la clasificación y separación de los internos dentro del centro deben ajustarse a los principios contemplados en el artículo 16 de la Ley Orgánica General Penitenciaria. Esta separación debe organizarse de manera que responda a las necesidades específicas del proceso de rehabilitación de cada interno, a los objetivos de los programas de intervención y a las condiciones generales de funcionamiento del establecimiento penitenciario.

El marco regulador también destaca la relevancia de las actividades laborales y educativas, considerándolas elementos fundamentales en la rutina diaria del centro. Para garantizar un equilibrio en la vida de los internos, se le reconoce el derecho a un mínimo de ocho horas ininterrumpidas de descanso nocturno, al menos dos horas destinadas a asuntos personales y tiempo adicional para participar en programas culturales o terapéuticos. Esta estructura busca promover su desarrollo personal y mantener sus vínculos con la comunidad exterior.

Asimismo, las normativas establecen la obligación de los internos de colaborar en el mantenimiento del orden, la higiene y la limpieza dentro del centro, garantizando así un entorno adecuado para todos.

Para proporcionar una rutina estructurada, el Consejo de Dirección tiene la responsabilidad de elaborar y difundir públicamente el horario oficial del centro. Este horario debe diferenciar claramente entre las actividades obligatorias en las que todos los internos deben participar y los programas opcionales que les permiten elegir según sus intereses personales y sus objetivos de rehabilitación.

Debe de hacerse mención de la importante novedad de los denominados MODULOS DE RESPETO que se iniciaron en la prisión de Mansilla de las Mulas (León) a iniciativa de la Secretaria General de Instituciones Penitenciarias a partir de 2001 y que se han extendido prácticamente a casi todo el territorio nacional desde 2004, 68 prisiones, 180 módulos y 15.096 internos. Así, se distingue entre los Módulos tradicionales con el nivel más bajo de exigencia consistente en el mero cumplimiento de la normativa reglamentaria los llamados Módulos de Respeto de Inicio, que suponen una zona intermedia con un nivel de exigencia mayor a los tradicionales, y pensado para los internos más prisionalizados, y los propiamente Módulos de Respeto con una exigencia más elevada. Se trata, pues, de la creación de un sistema progresivo que culmina con el mayor nivel de exigencia. Como su propio nombre indica con dichos Módulos de Respeto se trata de inculcar en el interno el aprendizaje a respetarse a sí mismo, a su prójimo, a su entorno, y de crear un espacio penitenciario que posibilite la intervención terapéutica y que la propia normativa que rige ese espacio, lejos de fomentar los valores predominantes en la subcultura penitenciaria que posteriormente van a favorecer las posibilidades de reincidencia delictiva faciliten la creación y consolidación de hábitos y actitudes más acordes con los valores socialmente admitidos, contribuyendo a lograr los objetivos señalados en la Constitución de la reeducación, resocialización y reinserción social. El concepto se refiere a un sistema dinámico de intervención en el que uno de los agentes primordiales lo constituye el propio interno a través de un sistema de coparticipación y auto responsabilidad, no pudiendo entenderse el funcionamiento de un como algo ajeno al resto del centro

penitenciario, sino que es un instrumento más de lo que cuenta un Centro para aplicar los distintos programas de tratamiento. Los cumplen una doble función: 1. Sirven como elemento motivacional, pues son espacios donde, aunque sólo sea por sus características más visibles (no conflictividad, limpieza, amplio abanico de actividades, participación, relaciones interpersonales normalizadas), es evidente que sus miembros tienen una mejor calidad de vida y una menor tensión ambiental, por lo que la mayor parte de los internos de un centro penitenciario desean vivir en ellos. 2. Funcionan como verdaderos programas de tratamiento. Instauran hábitos pro sociales, modifican actitudes y favorecen la aplicación y eficacia de otro tipo de programas más específicos (drogodependencia, agresores sexuales, violencia de género, medioambientales, etc.) todo ello a través del trabajo diario dirigido a la normalización social. Son sus principios reguladores:

1. La voluntariedad del interno en aceptar el sistema normativo y la dinámica de convivencia y funcionamiento del mismo, firmando un contrato conductual.
2. Alta exigencia de respeto. Las normas que regulan la forma de vida en el módulo son un programa de tratamiento penitenciario en sí mismo, que favorecerá la adquisición de hábitos de vida útiles para la futura libertad (organización del tiempo libre, trabajo, relaciones interpersonales, solución de conflictos a través del diálogo, higiene, responsabilidad).
3. Respuesta inmediata a los incumplimientos del interno mediante «negativos».
4. Responsabilizarían de los internos en las tareas de funcionamiento ordinarias (limpiezas, o de comida, organización de actividades). Todo es responsabilidad de todos.
5. Organización en Grupos, con un responsable en cada grupo, elegido por el Equipo Técnico, cuya misión es ayudar y orientar a

los miembros del grupo, como si fuera un coterapeuta. Cada grupo recibe una tarea de módulo semanalmente en función de la suma de las evaluaciones de sus componentes, por lo que la conducta de cada individuo tiene repercusiones sobre los otros miembros del grupo. Elegirá tarea o área en primer lugar el grupo cuyos miembros hayan obtenido menos negativos y los demás sucesivamente en función de la menor cantidad de negativos.

6. Ocupación de todo miembro durante la jornada laboral. Pueden diferenciarse dos tipos de actividades: a) las Actividades obligatorias relativas a las intervenciones recogidas en el Programa Individualizado de Tratamiento alfabetización, deshabituación, formación profesional, etc. y b) las actividades voluntarias, de libre elección del interno.
7. Participación de los internos. Se potencia la opinión del interno.
8. Causas de expulsión: la incoación de un expediente disciplinario, negarse a realizar una analítica de control de drogas, negarse a realizar alguna de las tareas de funcionamiento del módulo, la realización de conductas inadaptadas, dar positivo a alguna analítica de drogas, tres calificaciones semanales desfavorables en un trimestre.

Los tipos de Módulos son: De tratamiento de drogodependientes; De Trabajo; Jóvenes; De Inicio (internos más prisionalizados); Programa de Extranjeros; De convivencia y hábitos laborales.

Actualmente en la prisión de Mansilla de las Mulas se ha adoptado un programa consistente en extender a algunos presos más peligrosos clasificados en primer grado en régimen de aislamiento la filosofía de los módulos de respeto, lleva ya tres años pensado para presos de régimen ordinario. El experimento que funcionando consiste en premiar a quienes cumplen con estar fuera de la celda ocho horas, durante las cuales se pueden mover con libertad por el módulo y tener dos salidas a la semana, al campo de fútbol o al polideportivo. Y si

cumplen, los internos pueden ser progresados a un segundo grado (de régimen ordinario)

2.2.12. EL RÉGIMEN ABIERTO

El régimen abierto se corresponde con los penados clasificados en tercer grado. (Batarra, 1989)

El régimen abierto tiene dos modalidades: a) el régimen propiamente abierto o de semilibertad y b) el régimen abierto restringido. Secciones Abiertas o Centros de Inserción Social, tomando en consideración, especialmente, las posibilidades de vinculación familiar del interno y su posible repercusión en el mismo. 3. A las Unidades Dependientes podrán ser destinados por el Centro Directivo, a propuesta de la Junta de Tratamiento, aquellos internos que, previa aceptación expresa de las normas de funcionamiento, se adecuen a los objetivos específicos del programa establecido.

Clases de Establecimientos de régimen abierto.

1. Los Centros de Inserción Social son Establecimientos penitenciarios, destinados al cumplimiento de penas privativas de libertad en régimen abierto, así como al seguimiento de cuantas penas no privativas de libertad se establezcan en la legislación penal y cuya ejecución se atribuya a los servicios correspondientes del Ministerio de Interior u órgano autonómico competente. También se dedicarán al seguimiento de los liberados condicionales que tengan adscritos. La actividad penitenciaria en estos Centros tendrá por objeto esencial potenciar las capacidades de inserción social positiva que presenten las personas en ellos internadas mediante el desarrollo de actividades y programas de tratamiento destinados a favorecer su incorporación al medio social.
2. La Sección Abierta depende administrativamente de un Establecimiento penitenciario polivalente, del que constituye la

parte destinada a internos clasificados en tercer grado de tratamiento.

3. Las Unidades Dependientes son unidades arquitectónicamente ubicadas fuera del recinto de los Centros penitenciarios, preferentemente en viviendas ordinarias del entorno comunitario, sin ningún signo de distinción externa a su dedicación, administrativamente dependerán siempre de un Centro penitenciario, conservando sus órganos colegiados y unipersonales las competencias y responsabilidades respecto a los internos en ellas destinados recogidas en la legislación vigente, con el mayor respeto posible a los principios de especificidad y autonomía que confieren su razón de ser a estas Unidades.

El reglamento fija los objetivos y principios del régimen abierto. Dice así: 1. La actividad penitenciaria en régimen abierto tiene por objeto potenciar las capacidades de inserción social positiva que presentan los penados clasificados en tercer grado, realizando las tareas de apoyo, de asesoramiento y la cooperación necesaria para favorecer su incorporación progresiva al medio social. 2. El ejercicio de estas funciones se regirá por los siguientes principios:

- a) Atenuación de las medidas de control, sin perjuicio del establecimiento de programas de seguimiento y evaluación de las actividades realizadas por los internos dentro y fuera del Establecimiento.
- b) El régimen abierto propiamente abierto o régimen abierto común

En el ámbito del derecho y la administración penitenciaria, el concepto de "prisión abierta" hace referencia a aquellos centros de reclusión que no dependen de medidas de seguridad físicas convencionales, como altos muros, cercas, ventanas enrejadas, fosos o vigilancia externa constante, para evitar fugas. Este sistema fue formalmente introducido en la legislación española con la reforma de 1968 del ahora derogado Reglamento de los Servicios de Prisiones, y

modelos similares pueden encontrarse en distintos marcos jurídicos internacionales. Está diseñado específicamente para internos clasificados en el tercer grado del tratamiento penitenciario, lo que implica un menor nivel de seguridad y un enfoque más centrado en la rehabilitación. Como señala Valdés (1982) en su análisis de la legislación penitenciaria, este modelo se basa en dos principios fundamentales: la eliminación deliberada de estructuras de confinamiento y la confianza en la capacidad del interno para la autorregulación y la responsabilidad personal.

En el sistema de prisión abierta, los internos deben pasar la noche en el centro y permanecer en él un mínimo de ocho horas diarias. Sin embargo, durante el día, se les permite salir para realizar actividades laborales, educativas, de formación profesional, cumplir con obligaciones familiares, participar en programas de rehabilitación u otras actividades estructuradas. Además, se les concede la posibilidad de ausencias durante los fines de semana y permisos periódicos de hasta siete días consecutivos, acumulando un máximo de 48 días al año. Estas medidas buscan facilitar una transición gradual hacia la reintegración en la sociedad, permitiendo a los internos recuperar progresivamente su autonomía.

Para aquellos internos que aceptan voluntariamente ser monitoreados mediante dispositivos electrónicos proporcionados por las autoridades penitenciarias, la normativa permite una flexibilidad adicional. En estos casos, si el interno lo solicita, solo deberá presentarse en el centro para sesiones terapéuticas programadas, controles periódicos y entrevistas obligatorias, eliminando la necesidad de pernoctar en el establecimiento mientras se mantiene la supervisión requerida.

Las ventajas de un sistema de prisión verdaderamente abierta son numerosas. Se considera uno de los modelos más eficaces para la reinserción social, ya que permite a los internos mantener relaciones personales significativas, acceder a oportunidades de empleo y

participar en procesos de rehabilitación sin perder por completo la estructura de un centro penitenciario. Además, este sistema favorece la salud mental y física, promueve la disciplina y reduce los costos operativos en comparación con los regímenes más restrictivos. Los programas laborales en estos centros también aportan beneficios a la economía local al integrar el trabajo de los internos en el ámbito provincial, y ayudan a abordar desafíos clave en la reinserción social, incluyendo la estabilidad personal y comunitaria tras la liberación (García Valdés, C).

1. El marco regulador de estas instituciones debe estructurarse de manera que fomente un entorno que refleje la vida social ordinaria, enfatizando la responsabilidad individual. Como norma general, deben minimizarse los controles excesivamente estrictos que contradigan la confianza depositada en los internos.
2. La asignación específica de cada interno dentro del sistema se determina en función de un plan individualizado de tratamiento y rehabilitación adaptado a sus necesidades.

2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES

Derecho: Es un conjunto de normas y reglas que van a regular la conducta del ser humano mediante ordenamientos, permisiones y prohibiciones; cuyo cumplimiento de dichas normas es obligatorio.

Derecho penitenciario: Va a ser el conjunto de normas jurídicas reguladoras de la ejecución de la pena y de la medida privativa de libertad.

Régimen: Va a ser una forma de gobierno que posee un determinado país abarcando alcanzando cierta conexión ya sea con el poder o con su ámbito jurídico incluyendo las libertades y derechos de las personas que habitan dicho territorio.

Principio de coordinación: Es la incorporación de la diversidad de las partes evitando la contrariedad y reduciendo las disfunciones que de algún modo u otro impedirá la función del principio de eficacia.

Principio de legalidad: Este principio es fundamental ya que limita al poder público a hacer la voluntad de la ley y de la constitución, por ende, nadie puede ser sancionado por acto que no esté previsto como delito en la norma.

Punitivo:

Ad continendos homines: significa (para contener a los hombres) a lo que el texto hace referencia de que la cárcel no es un castigo sino es una forma de retener al reo.

Hábitos prosociales:

Principio de sujeción: Va a ser una conducta social positiva que no daña o que no es agresiva con o sin motivación altruista que va a ser el deseo de favorecer con independencia de un propio beneficio.

Libertad condicional: Va a ser la libertad que se les concede a los reos que cumplen condena en un centro penitenciario, como un medio de prueba en que el reo demostrara sus avances en su proceso.

2.4. HIPÓTESIS

2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL

HG. La ley de deshacinamiento penitenciario viene a ser eficaz, el cual evita la propagación del virus de la pandemia del Covid-19 en el establecimiento penitenciario de Huánuco, 2020.

2.4.2. HIPÓTESIS ESPECIFICA

HE1. Es alta la eficacia de la ley de deshacinamiento penitenciario, ya que se plantearon a causa del alto contagio entre los internos del establecimiento penitenciario de Huánuco, 2020.

HE2. La aplicación de los beneficios penitenciarios se dio a través del deshacinamiento en el establecimiento penitenciario de Huánuco, 2020.

HE3. El plan de prevención aplicado fue el deshacinamiento por delitos de mínima lesividad de los internos de los establecimientos penitenciario de Huánuco, 2020.

2.5. VARIABLES

2.5.1. VARIABLE DEPENDIENTE

Deshacinamiento penitenciario

2.5.2. VARIABLE INDEPENDIENTE

Aplicación de los beneficios penitenciarios

2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

VARIABLE	DIMENSIONES	INDICADORES
VARIABLE DEPENDIENTE		
Deshacinamiento penitenciario	○ Fase previa ○ Fase de notificación ○ Fase de ejecución	○ Decreto legislativo N° 1513 ○ Simplificación de la norma
VARIABLE INDEPENDIENTE		
Aplicación de los beneficios penitenciarios	○ Libertad integra ○ Libertad condicional	○ Cumplimiento de las penas establecidas ○ Aplicación de los requisitos de la semilibertad ○ Rehabilitación del interno

CAPITULO III

METODOLOGIA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

La metodología de la investigación integra diversos enfoques empíricos, destacándose la observación y el método estadístico, fundamentales para la recopilación e interpretación de datos. Además, el estudio hace uso de múltiples métodos teóricos, entre ellos los razonamientos deductivo e inductivo, los enfoques analítico y sintético, así como los marcos históricos y lógicos, entre otras técnicas. El propósito central de esta investigación es obtener resultados prácticos. Basado en preocupaciones del mundo real, este trabajo busca cumplir una finalidad pragmática al promover un modelo alternativo de justicia que beneficie a la comunidad (Solis, 2008)

3.1.1. ENFOQUE

Esta investigación se clasifica como un estudio relacional, ya que examina la conexión entre dos variables para determinar su grado de asociación. En este nivel, no se asume que las variables tengan una dependencia determinista o una causalidad directa, sino que se analizan dentro de un marco probabilístico. Por ello, se identifican como variables primaria y secundaria. En lugar de establecer una relación de causa y efecto, el estudio busca resaltar la probabilidad de dependencia entre eventos. En otras palabras, la investigación asociativa sin un vínculo de dependencia directa permite identificar y cuantificar correlaciones. (Supo, 2014)

3.1.2. ALCANCE O NIVEL

Este estudio adopta un enfoque descriptivo-correlacional, utilizando encuestas para examinar las políticas y acciones implementadas por entidades gubernamentales e institucionales con el fin de frenar la propagación masiva del virus causante del COVID-19. Como señala Gutierrez (2008), los métodos experimentales pueden

validar de manera efectiva los resultados de las encuestas, garantizando que los datos recopilados se representen con precisión en modelos estadísticos. La fiabilidad de este enfoque desempeña un papel crucial en la determinación de la efectividad y credibilidad del trabajo del investigador

3.1.3. DISEÑO

Este estudio adoptó un diseño de investigación no experimental, en el cual los datos se recopilaron directamente sin intervención ni modificación de las variables. En particular, siguió un enfoque no experimental y de corte transversal. La investigación se considera no experimental porque no se realizaron ajustes en las variables independientes para evaluar su impacto en la variable dependiente. Además, su naturaleza transversal se define por el hecho de que la recopilación de datos se llevó a cabo en un único momento dentro de un período determinado (Sampieri, 2014).

3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.2.1. POBLACIÓN

La población de la presente investigación corresponde, según las encuestas realizadas a 20 asistentes en función fiscal, 20 profesionales del INPE, 10 jueces del distrito judicial de Huánuco.

3.2.2. MUESTRA

Según lo señalado por Kohan (2013), una muestra se define como un subconjunto de una población que actúa como un segmento representativo. En este contexto específico, la muestra coincide con la totalidad de la población, garantizando que la precisión y fiabilidad de los resultados no se vean afectadas

$$n = \frac{N \cdot Z_{\sigma}^2 \cdot P \cdot Q}{e^2(N - 1) + Z_{\sigma}^2 \cdot P \cdot Q}$$

El tamaño de la muestra será calculado con un coeficiente de confianza al 95%, y con un error del 5%.

Donde:

n = El tamaño de la muestra que queremos calcular

N = Tamaño del universo de carpetas fiscales.

Z = Nivel de confianza 95% -> $Z=1,96$

e = Es el margen de error máximo que admito (5%)

p = Probabilidad de éxito (0.5)

Q = Probabilidad de fracaso (0.5)

3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

3.3.1. TÉCNICAS

Encuesta. – Se realizó la encuesta a 20 asistentes en función fiscal, 20 profesionales del INPE, 10 jueces del distrito judicial de Huánuco.

3.3.2. INSTRUMENTOS

Guía de encuesta. - la encuesta está estructurada de preguntas cerradas y abiertas, las cuales fueron aplicados a la muestra antes indicada.

3.4. TÉCNICAS PARA EL PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

Se emplearon las herramientas estadísticas disponibles en Excel para elaborar tablas estadísticas basadas en porcentajes. Asimismo, se integraron representaciones gráficas y tablas de información tras el proceso de recolección de datos.

CAPITULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS (CUADROS ESTADÍSTICOS CON SU RESPECTIVO ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN).

Para el procesamiento de datos se tiene la necesidad de obtener unas encuestas con los resultados exactos en referencia a las encuestas realizadas, se realizó la encuesta a 20 asistentes en función fiscal, 20 profesionales del INPE, 10 jueces del distrito judicial de Huánuco.

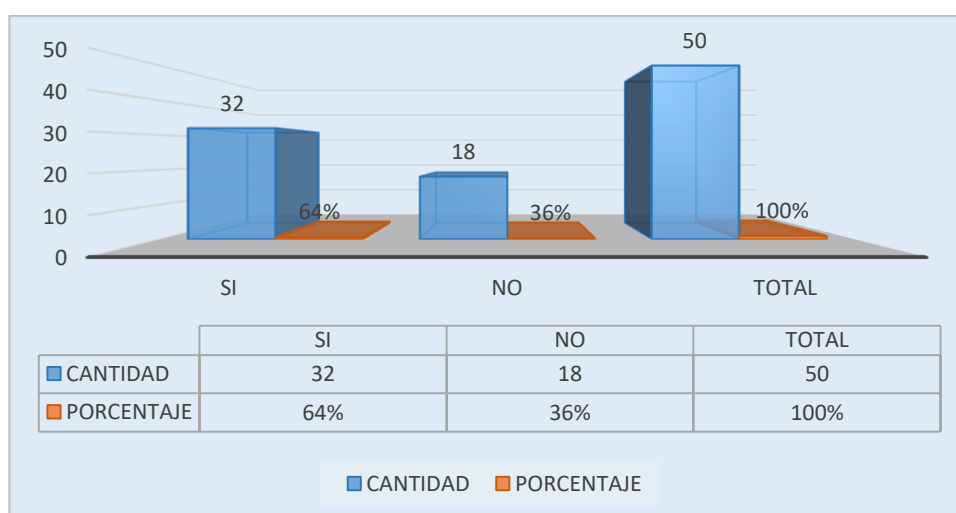
Tabla 1

¿Considera usted que las autoridades del centro Penitenciario se preocupan en velar por los beneficios de los internos en tiempos de covid-19?

Valores	N ^a 01			
	Si		No	
	N ^a	%	N ^a	%
Cantidad/Porcentaje	32	64%	18	36%
Total	50		100,0%	

Gráfico 1

¿Considera usted que las autoridades del centro Penitenciario se preocupan en velar por los beneficios de los internos en tiempos de covid-19?



Análisis / interpretación

Se advierte en el presente cuadro que el 64% (32) de asistentes de función fiscal si consideran que las autoridades del centro Penitenciario se

preocupan en velar por los beneficios de los internos en tiempos de Covid-19, mientras que el 36% (18) asistentes de función fiscal no consideran las autoridades del centro Penitenciario se preocupan en velar por los beneficios de los internos en tiempos de covid-19.

En conclusión, se puede deducir de la información antes indicada que los asistentes en función fiscal si consideran que las autoridades del centro Penitenciario se preocupan en velar por los beneficios de los internos en tiempos de Covid-19.

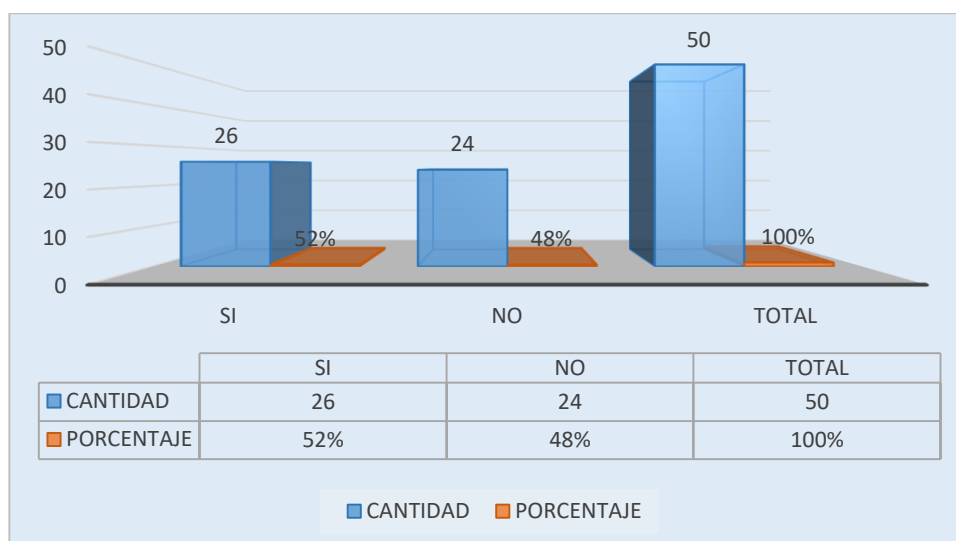
Tabla 2

¿Considera usted que debido al hacinamiento de los Internos se vulnera el derecho a la integridad física de los reos en el Establecimiento Penitenciario en tiempos de Covid-19?

Valores	Nª 02			
	Si		No	
	Nª	%	Nª	%
Cantidad/Porcentaje	26	52%	24	48%
Total			50	100,0%

Gráfico 2

¿Considera usted que debido al hacinamiento de los Internos se vulnera el derecho a la integridad física de los reos en el Establecimiento Penitenciario en tiempos de Covid-19?



Análisis / interpretación

Se advierte en el presente cuadro que el 52% (26) de asistentes de función fiscal si consideran que debido al hacinamiento de los Internos se vulnera el derecho a la integridad física de los reos en el Establecimiento

Penitenciario en tiempos de Covid-19, mientras que el 48% (24) asistentes de función fiscal consideran que no, se vulneran debido al hacinamiento de los Internos se vulnera el derecho a la integridad física de los reos en el Establecimiento Penitenciario en tiempos de Covid-19.

En conclusión, se puede deducir de la información antes indicada, que no se vulnera los derechos a la integridad física de los reos debido al hacinamiento en los establecimientos Penitenciario en tiempos de Covid-19.

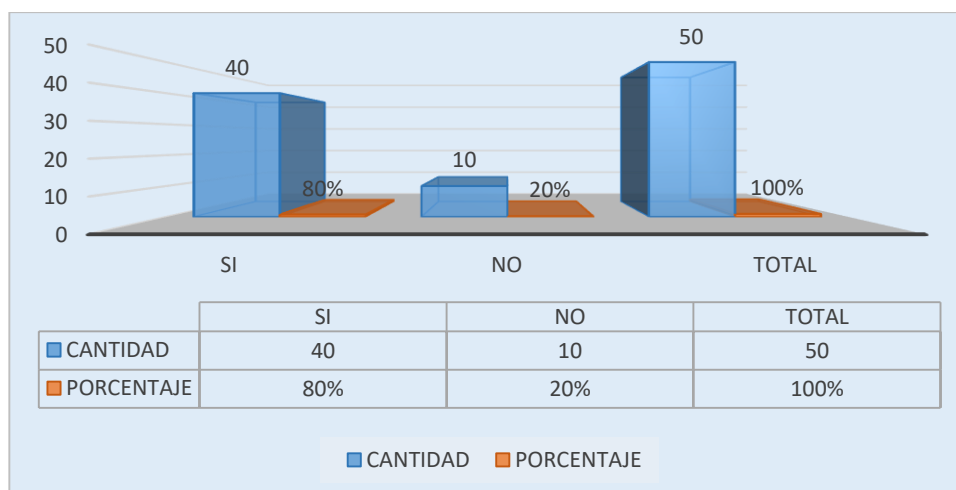
Tabla 3

¿Cree usted que existe sobrepoblación penitenciaria en el Establecimiento penitenciario en tiempos de covid-19?

Valores	Nª 03			
	Si		No	
	Nª	%	Nª	%
Cantidad/Porcentaje	40	80%	10	20%
Total			50	100,0%

Gráfico 3

¿Cree usted que existe sobrepoblación penitenciaria en el Establecimiento penitenciario en tiempos de covid-19?



Análisis / interpretación

Se advierte en el presente cuadro que el 80% (40) de asistentes de función fiscal sí que existe sobrepoblación penitenciaria en el Establecimiento penitenciario en tiempos de covid-19, mientras que el 20% (10) asistentes de función fiscal no consideran que existe sobrepoblación penitenciaria en el Establecimiento penitenciario en tiempos de Covid-19.

En conclusión, se puede deducir de la información antes indicada las autoridades consideran que si existe sobrepoblación penitenciaria en el Establecimiento penitenciario en tiempos de covid-19

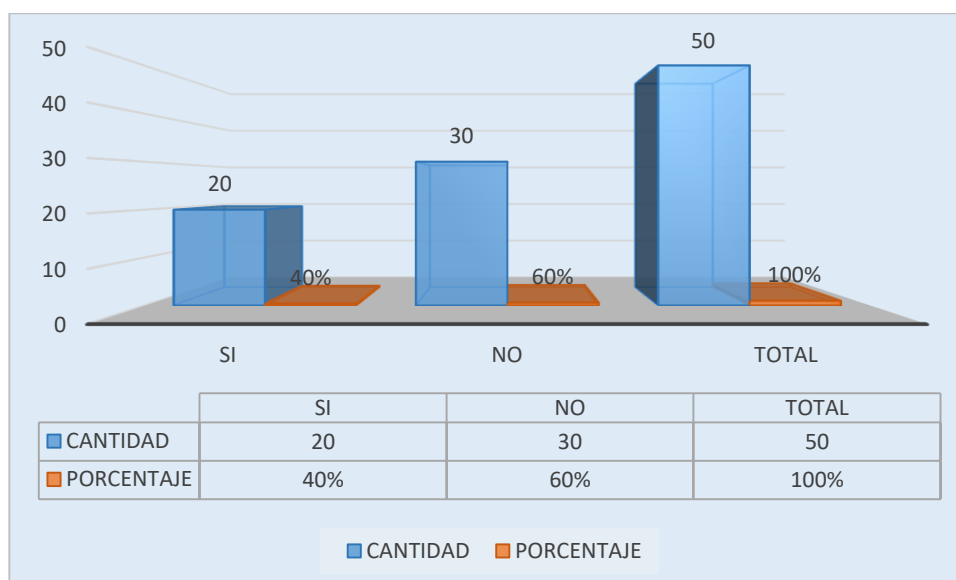
Tabla 4

¿Cree usted que Considera, que debido al hacinamiento de las internas, se termina vulnerando la integridad psíquica en el Establecimiento Penitenciario?

Valores	Nª 04			
	Si		No	
	Nª	%	Nª	%
Cantidad/Porcentaje	20	40%	30	60%
Total			50	100,0%

Gráfico 4

¿Cree usted que Considera, que debido al hacinamiento de las internas, se termina vulnerando la integridad psíquica en el Establecimiento Penitenciario?



Análisis / interpretación

Se advierte en el presente cuadro que el 40% (20) de Profesionales de INPE que consideran si debido al hacinamiento de las internas se termina vulnerando la integridad psíquica en el Establecimiento Penitenciario, mientras que el 60% (30) Profesionales de INPE no consideran que existe debido al hacinamiento de las internas, se termina vulnerando la integridad psíquica en el Establecimiento Penitenciario.

En conclusión, se puede deducir de la información antes indicada las autoridades no consideran debido al hacinamiento de las internas, se termina vulnerando la integridad psíquica en el Establecimiento Penitenciario.

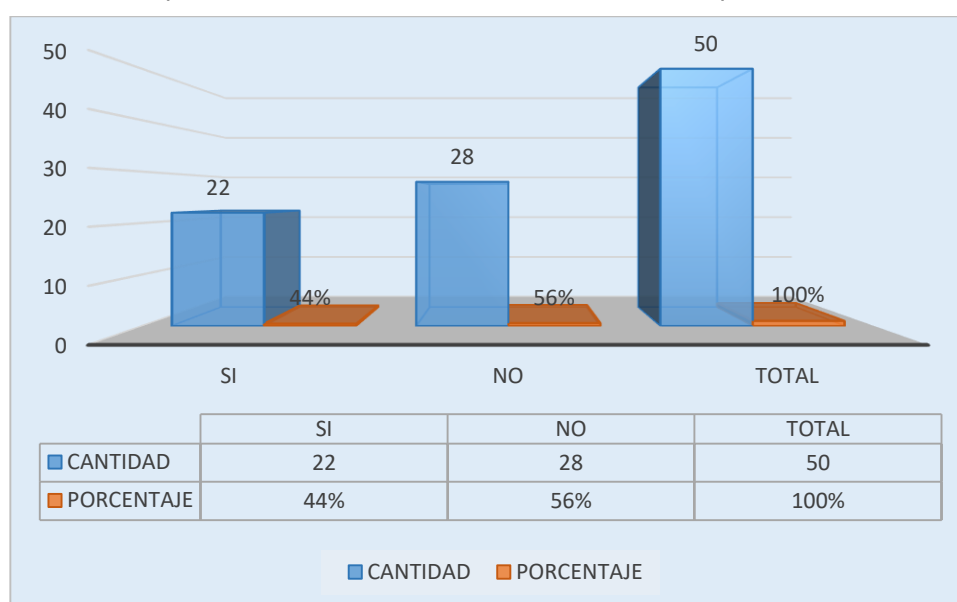
Tabla 5

¿Considera usted que a los internos no se les brinda la asistencia sanitaria y otros servicios adecuados en tiempos de covid-19 vulnerando así sus beneficios penitenciarios?

Valores	Nª 05			
	Si		No	
	Nª	%	Nª	%
Cantidad/Porcentaje	22	44%	28	56%
Total			50	100,0%

Gráfico 5

¿Considera usted que a los internos no se les brinda la asistencia sanitaria y otros servicios adecuados en tiempos de covid-19 vulnerando así sus beneficios penitenciarios?



Análisis / interpretación

Se advierte en el presente cuadro que el 44% (22) de asistentes de función fiscal consideran que sí los internos no se les brinda la asistencia sanitaria y otros servicios adecuados en tiempos de covid-19 se vulnera sus beneficios penitenciarios, mientras que el 56% (28) asistentes de función fiscal no consideran que a los internos no se les brinda la asistencia sanitaria y otros servicios adecuados en tiempos de covid-19 vulnerando así sus beneficios penitenciarios.

En conclusión, se puede deducir de la información antes indicada que las autoridades consideran que si no se les brinda la asistencia sanitaria y otros servicios adecuados en tiempos de covid-19, se vulnera sus beneficios penitenciarios.

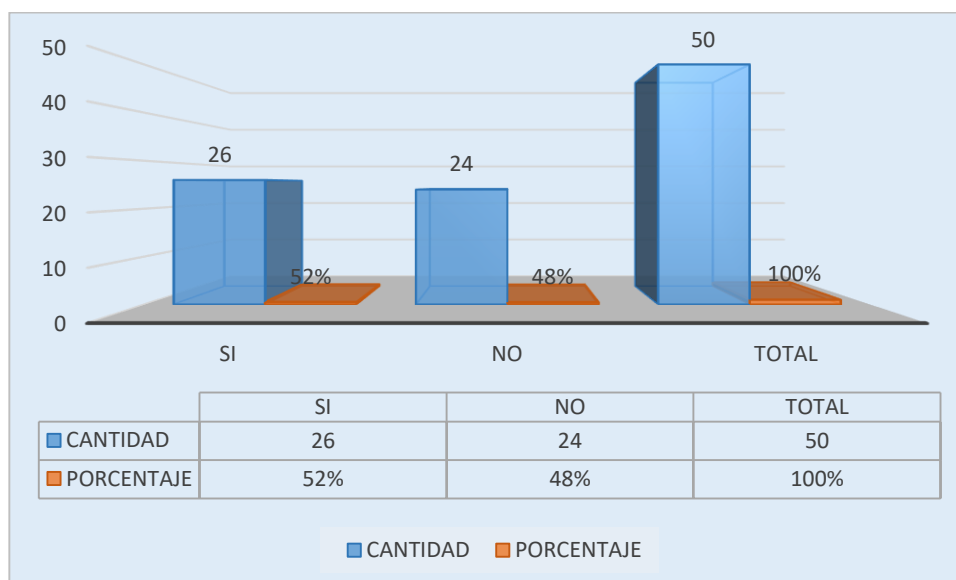
Tabla 6

¿Considera usted que con el hacinamiento penitenciario se le termina vulnerando la integridad psíquica de los internos en el establecimiento penitenciario en tiempos de covid-19?

Valores	N ^a 01			
	Si		No	
	N ^a	%	N ^a	%
Cantidad/Porcentaje	26	52%	24	48%
Total			50	100,0%

Gráfico 6

¿Considera usted que con el hacinamiento penitenciario se le termina vulnerando la integridad psíquica de los internos en el establecimiento penitenciario en tiempos de covid-19?



Análisis / interpretación

Se advierte en el presente cuadro que el 52% (26) de asistentes de función fiscal consideran que sí con el hacinamiento penitenciario se le termina vulnerando la integridad psíquica de los internos en el establecimiento penitenciario, mientras que el 48% (24) asistente de función fiscal no

consideran que con el hacinamiento penitenciario se le termina vulnerando la integridad psíquica de los internos en el establecimiento penitenciario.

En conclusión, se puede deducir de la información antes indicada las autoridades sí consideran que con el hacinamiento penitenciario se le termina vulnerando la integridad psíquica de los internos en el establecimiento penitenciario.

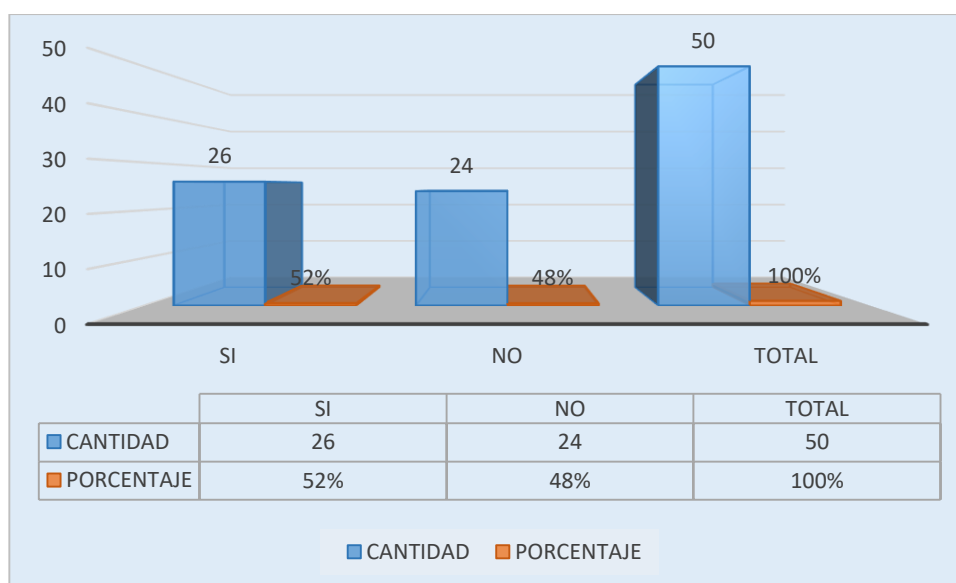
Tabla 7

¿Cree usted que el deshacinamiento penitenciario se aplica en todos los centros penitenciarios sin vulnerar sus derechos de los internos?

Valores	N ^a 01			
	Si		No	
	N ^a	%	N ^a	%
Cantidad/Porcentaje	26	52%	24	58%
Total			50	100,0%

Gráfico 7

¿Cree usted que el deshacinamiento penitenciario se aplica en todos los centros penitenciarios sin vulnerar sus derechos de los internos?



Análisis / interpretación

Se advierte en el presente cuadro que el 52% (26) de asistentes de función fiscal consideran que sí con el hacinamiento penitenciario se le termina vulnerando la integridad psíquica de los internos en el establecimiento penitenciario, mientras que el 48% (24) asistentes de función fiscal no

consideran que con el hacinamiento penitenciario se le termina vulnerando la integridad psíquica de los internos en el establecimiento penitenciario.

En conclusión, se puede deducir de la información antes indicada las autoridades sí consideran que con el hacinamiento penitenciario se le termina vulnerando la integridad psíquica de los internos en el establecimiento penitenciario.

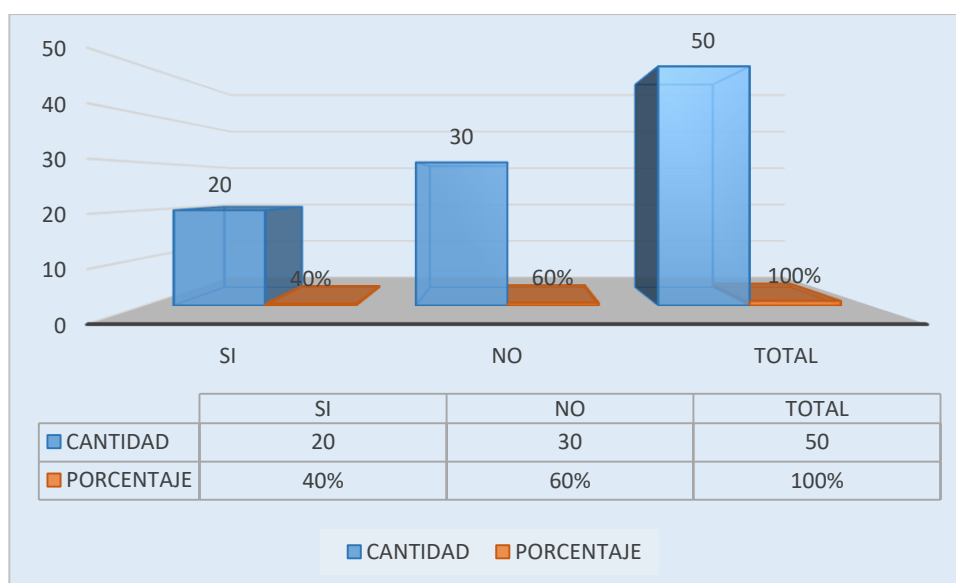
Tabla 8

¿Considera usted eficaz la manera de aplicación de los beneficios penitenciarios en los internos para obtener el deshacinamiento penitenciario?

Valores	N ^a 01			
	Si		No	
	N ^a	%	N ^a	%
Cantidad/Porcentaje	20	40%	30	60%
Total			50	100,0%

Gráfico 8

¿Considera usted eficaz la manera de aplicación de los beneficios penitenciarios en los internos para obtener el deshacinamiento penitenciario?



Análisis / interpretación

Se advierte en el presente cuadro que el 40% (20) de Jueces judiciales consideran que es sí eficaz la manera de aplicación de los beneficios penitenciarios con los internos para obtener el deshacinamiento penitenciario; mientras que el 60% (30) jueces judiciales consideran que no es eficaz la

manera de aplicación con los internos para obtener el deshacinamiento penitenciario.

En conclusión, se puede deducir de la información antes indicada las autoridades no consideran eficaz la manera de aplicación con los internos para obtener el deshacinamiento penitenciario.

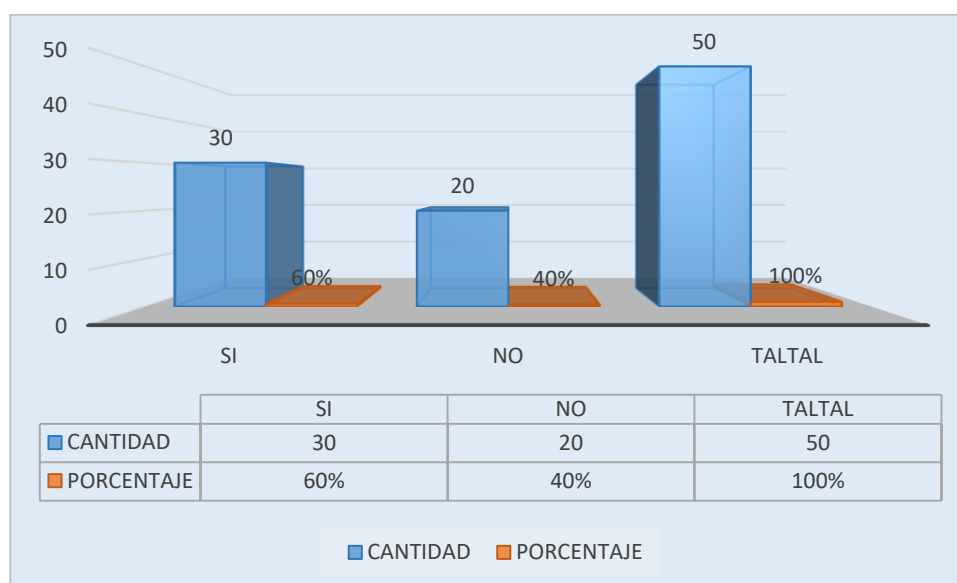
Tabla 9

¿Considera usted que el deshacinamiento penitenciario ayudara en la resocialización del interno en nuestra sociedad?

Valores	N ^a 01			
	Si		No	
	N ^a	%	N ^a	%
Cantidad/Porcentaje	30	60%	20	40%
Total			50	100,0%

Gráfico 9

¿Considera usted que el deshacinamiento penitenciario ayudara en la resocialización del interno en nuestra sociedad?



Análisis / interpretación

Se advierte en el presente cuadro que el 60% (30) de Jueces judiciales consideran que sí el deshacinamiento penitenciario ayudará en la resocialización del interno en nuestra sociedad; mientras que el 40% (20) jueces judiciales consideran que el deshacinamiento penitenciario no ayudará en la resocialización del interno en nuestra sociedad.

En conclusión, se puede deducir de la información antes indicada las autoridades consideran que si el deshacinamiento penitenciario ayudará en la resocialización del interno en nuestra sociedad.

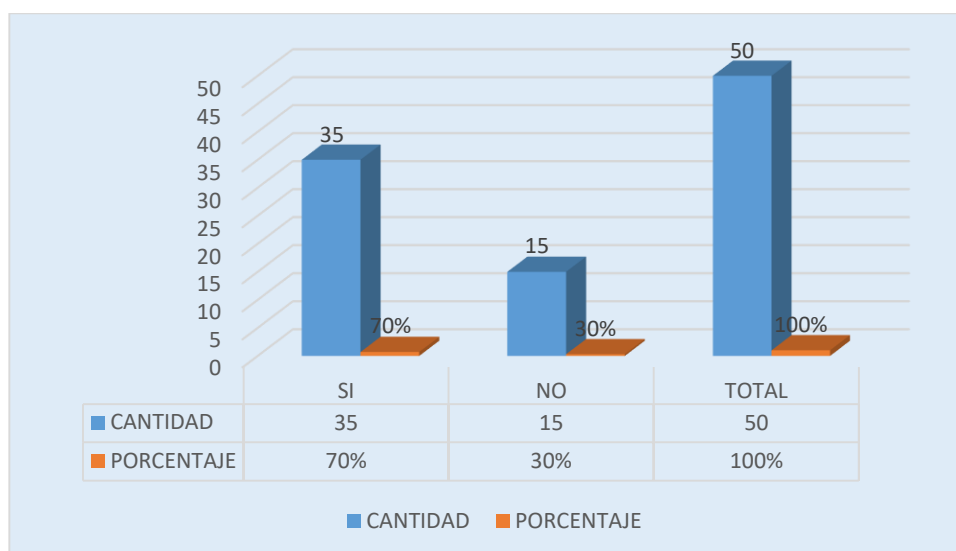
Tabla 10

¿Cree usted que existe sobrepoblación en el en el establecimiento penitenciario de potracancha Huánuco?

Valores	Nª 01			
	Si		No	
	Nª	%	Nª	%
Cantidad/Porcentaje	35	70%	15	30%
Total			50	100,0%

Gráfico 10

¿Cree usted que existe sobrepoblación en el en el establecimiento penitenciario de potracancha Huánuco?



Análisis / interpretación

Se advierte en el presente cuadro que el 70% (35) de Jueces Judiciales consideran que sí existe sobrepoblación en el en el establecimiento penitenciario de Huánuco; mientras que el 30% (15) de los jueces judiciales consideran que no existe sobrepoblación en el en el establecimiento penitenciario de Huánuco.

En conclusión, se puede deducir de la información antes indicada las autoridades consideran que si existe sobrepoblación en el establecimiento penitenciario de Huánuco.

4.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS Y PRUEBA DE HIPÓTESIS (DEPENDIENDO DE LA INVESTIGACIÓN)

Contrastación de hipótesis y prueba de hipótesis por las características propias de la presente tesis, la contrastación de hipótesis se realizó interrelacionando los datos obtenidos en el análisis de encuestas dirigidos a 20 asistentes en función fiscal, 20 profesionales del INPE, 10 Jueces del distrito Judicial de Huánuco, información que ha sido sistematizado en los diversos diagramas antes presentados, estableciendo de esta manera la relación existente con la variable presentada en la presente tesis.

Tabla 11

Tabla de Contrastación de Hipótesis

Tipo de Hipótesis		Prueba de Hipótesis
HE1	Es alta la eficacia de la ley de deshacinamiento penitenciario, ya que se plantearon a causa del alto contagio del covid-19 entre los internos del establecimiento penitenciario de Huánuco, 2020.	VALIDO VERDADERO
HE2	La aplicación de los beneficios penitenciarios se dio a través del deshacinamiento en el establecimiento penitenciario de Huánuco, 2020.	VALIDO VERDADERO
HE3	El plan de prevención aplicado fue el deshacinamiento por delitos de mínima lesividad de los internos del establecimiento penitenciario de Huánuco, 2020.	VALIDO VERDADERO
HG	La ley de deshacinamiento penitenciario viene a ser eficaz, el cual evita la propagación del virus de la pandemia del Covid-19 en el establecimiento penitenciario de Huánuco, 2020.	VALIDO VERDADERO

CAPITULO V

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

5.1. PRESENTAR LA CONTRATACIÓN DE LOS RESULTADOS DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN.

Presentado los resultados de la investigación, corresponde confrontar nuestra hipótesis planteada a la luz de los resultados advertidos luego del trabajo realizado a través de análisis.

Ahora bien, analizaremos los resultados obtenidos de cada uno de las hipótesis.

5.1.1. RESPECTO DE LA PRIMERA HIPÓTESIS ESPECÍFICA

La primera hipótesis específica planteada, fue: Es alta la eficacia de la ley de deshacinamiento penitenciario, ya que se plantearon a causa del alto contagio del virus causado por el covid-19 entre los internos del establecimiento penitenciario de Huánuco, 2020.

Estando a lo expuesto, luego del trabajo de campo realizado que consiste en la encuesta realizada a los asistentes de función fiscal y demás personas, se ha podido apreciar en virtud de la tabla N° 01 que, [64%(21)] de los encuestados cree que sí las autoridades del centro Penitenciario se preocupan en velar por los beneficios de los internos en tiempos de Covid-19; mientras que, por otro lado, [36%(18)] de los encuestados considera que no creen que las autoridades del centro Penitenciario se preocupan en velar por los beneficios de los internos en tiempos de Covid-19. Se observa que la mayor parte de la encuesta realizada cree que si las autoridades del centro Penitenciario se preocupan en velar por los beneficios de los internos en tiempos de Covid-19

Donde se concluye que si consideran las autoridades del centro Penitenciario se preocupan en velar por los beneficios de los internos en tiempos de Covid-19. De lo referido debemos concluir que la hipótesis uno es válido y verdadero.

5.1.2. RESPECTO A LA SEGUNDA HIPÓTESIS ESPECÍFICA

La segunda hipótesis específica planteada fue: La aplicación de los beneficios penitenciarios se dio a través del deshacinamiento en el establecimiento penitenciario de Huánuco, 2020.

Analizado desde el punto de vista de los resultados, se llegó a determinar en virtud de la tabla N° 02 que, el 52%(26) de los asistentes en función fiscal y demás personas, que fueron encuestados; consideran que sí que debido al hacinamiento de los Internos se vulnera el derecho a la integridad física de los reos en el Establecimiento Penitenciario en tiempos de Covid-19; y, el 48%(24) no consideran que debido al hacinamiento de los Internos se vulnera el derecho a la integridad física de los reos en el Establecimiento Penitenciario en tiempos de Covid-19. De lo referido debemos concluir que la hipótesis dos es válida y verdadera.

5.1.3. RESPECTO A LA TERCERA HIPÓTESIS ESPECÍFICA

La tercera hipótesis específica planteada fue: El plan de prevención aplicado fue el deshacinamiento por delitos de mínima lesividad de los internos de los establecimientos penitenciario de Huánuco, 2020.

Analizado desde el punto de vista de los resultados, se llegó a la conclusión en virtud de la tabla N° 09 que, el 60% (30) de los Jueces Judiciales, que fueron encuestados; consideran que sí el deshacinamiento penitenciario ayudará en la resocialización del interno en nuestra sociedad, y el 40% (20) consideran que el deshacinamiento penitenciario no ayudará en la resocialización del interno en nuestra sociedad. De lo referido debemos concluir que la hipótesis tres es válida y verdadera.

5.1.4. RESPECTO A LA HIPÓTESIS GENERAL

La hipótesis planteada fue: La ley de deshacinamiento penitenciario viene a ser eficaz, el cual evita la propagación del virus de la pandemia del Covid-19 en el establecimiento penitenciario de Huánuco, 2020.

Se advierte en virtud de la tabla N° 03 que, el [86%(46)] de asistentes en función fiscal, que fueron encuestados; indican que, si existe sobrepoblación penitenciaria en el Establecimiento penitenciario en tiempos de covid-19, y el 20% (10) indica que no existe sobrepoblación penitenciaria en el Establecimiento penitenciario en tiempos de covid-19. De lo referido debemos concluir que la hipótesis general es válida y verdadera.

CONCLUSIONES

1. Se puede determinar que mediante la aplicación del Decreto Legislativo N.º 1513, 1514, 1459 y el Decreto Supremo N.º 004-2020-JUS, los cuales han sido dados durante la situación del Covid-19, se ha logrado determinar que las autoridades del centro Penitenciario se preocupan en velar por los beneficios de los internos en tiempos de covid-19 obteniendo así el deshacinamiento a través del cumplimiento de determinados parámetros establecidos.
2. En función a la situación actual de los establecimientos penitenciarios se analiza que frente a la pandemia COVID-19, las cárceles peruanas han presentado medidas en donde se apliquen mecanismos por parte del Estado peruano para mejorar el bienestar de las personas reclusas, en donde se priorice el respeto de derechos fundamentales y la reducción del hacinamiento penitenciario.
3. Dentro de la legislación peruana se ha identificado que la urgente aplicación del Decreto Legislativo N.º 1513, 1514, 1459 y el Decreto Supremo N.º 004- 2020-JUS son producto de la ausencia de medidas necesarias por parte del Estado que contribuyan a mejorar la estabilidad de los establecimientos penitenciarios en relación al hacinamiento penitenciario.
4. Mediante el Decreto Legislativo N.º 1459 y el Decreto Supremo N.º 004-2020-JUS se ha logrado examinar que existen consecuencias jurídicas, como puede ser la falta de una adecuada resocialización de las personas reclusas debido a las condiciones en las que viven; por otra parte, existe sobrepoblación en el en el establecimiento penitenciario de Huánuco.

RECOMENDACIONES

1. Según el Decreto Legislativo N. 1459 y Decreto Supremo, se recomienda la aplicación del Decreto 004-2020-JUS para establecer parámetros suficientes para asegurar una buena resocialización de los reclusos y garantizar que los reclusos estén en las cárceles.
2. El Estado debe regular la vigencia y aplicación del DL 1459 y del DS 004-2020 por tiempo indefinido, no solo durante una emergencia; no solo para promover el control de la salud durante la epidemia, sino también para resolver el problema del hacinamiento en las cárceles y garantizar la seguridad de los presos, los derechos fundamentales están garantizados.
3. Es necesario mejorar el sistema de sanción de los delincuentes para evitar la criminalización excesiva, lo que ayudará a reducir el hacinamiento en las cárceles de este país.
4. El Estado Peruano; Se deben tomar nuevas medidas para contribuir a la resocialización de la prisión; Creación de un nuevo DL relacionado con la mejora y agilización de la conversión de condenas en faltas

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Aguilera, T. (1998). *Los sistemas penitenciarios y sus prisiones* . Madrid.
- Alonso, R. (2003). *Lecciones del derecho penitenciario*. Lima: Comares.
- ARÚS, B. (1986). *Garantías y Limites de la actividad penitenciaria* . Madrid: Edersa.
- Batarra, A. (1989). *El regimen penitenciario abierto*. Lima.
- BECCARIA. (1764). *Delitos de la pena*. Lima.
- BENTHAM. (1791). *Panóptico* . Lima.
- Caffarena, M. (1992). *Las relaciones especiales de sujecion y el sistema penitenciario* . Lima .
- Cepeda, P. (2001). *Manual del derecho penitenciario*. Lima: Colex.
- Gutierrez, P. (2008). *Analisis y Diseño de Experimentos* . Mexico D.F.: Editorial McGraw-Hill.
- Guzmán, G. (1983). *Manual de ciencias penitenciarias*. Lima: Edersa.
- HOWARD. (1777). *The state of the prisions in England and Wales*. Lima.
- Kohan, N. C. (2013). *Metodologia de la Investigación: Elaboración de diseños para contrastar hipotesis* . Mexico : Editorial Trillas.
- Martin, R. (1998). *Cuadernos de derecho penitenciarios*. Lima.
- Montesinos. (1962). *Bases que se apoya mi sistema penal*. Madrid.
- Quiroga, J. L. (1986). *Los establecimientos penitenciarios* . Lima: EDERSA.
- Sampieri, R. H. (2014). *Metodologia de la Investigación* . Mexico D.F.: Editorial McGraw-Hill.
- Solis, E. (2008). *Metodologia de la Investigación* . Lima: Editorial Fecat.

Supo, F. (2014). *Fundamentos Teóricos y Procedimentales de la Investigación Científica en Ciencias Sociales*. Puno: Felipe Supo Condori.

Valdés, G. (1982). *Comentarios a la legislación penitenciaria*. Madrid: Civitas.

Valdés, G. (1991). *Los presos jóvenes*. Madrid: CIVITAS.

Valdés., C. G. (1982). *Comentarios a la legislación penitenciaria*. Madrid: Civitas.

COMO CITAR ESTE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Rojas Meléndez, E. (2025). *Eficacia del deshacinamiento penitenciario y la aplicación de los beneficios penitenciarios en el contexto de la pandemia Covid-19, en el establecimiento penitenciario de Huánuco, 2020* [Tesis de pregrado, Universidad de Huánuco]. Repositorio Institucional UDH. <http://...>

ANEXOS

ANEXO 1

MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO: EFICACIA DEL DESHACINAMIENTO PENITENCIARIO y la APLICACIÓN DE LOS BENEFICIOS PENITENCIARIOS EN EL CONTEXTO DE LA PANDEMIA COVID-19, EN EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE HUÁNUCO, 2020.

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	VARIABLES	METODOLOGÍA
PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPÓTESIS GENERAL		No Experimental
La sobrepoblación y la exposición al contagio del Covid-19 en el establecimiento penitenciario de Huánuco, 2020.	OG. Determinar la importancia de la ley de deshacinamiento penitenciario en el contexto de la pandemia, en el establecimiento penitenciario de Huánuco, 2020.	Si se planteó la ley de deshacinamiento es a consecuencia de la pandemia y a la sobrepoblación penitenciaria en el establecimiento penitenciario de Huánuco, 2020.	Variable Independiente	Tipo: Investigación básica
Problemas específicos:	Objetivos Específicos	Hipótesis específicas	Aplicación de los beneficios penitenciarios	Diseño: No experimental, en su modalidad descriptivo
PE1. ¿Determinar la capacidad de internos del establecimiento penitenciario de Huánuco?	OE1. Determinar la eficacia del deshacinamiento penitenciario aplicado en el establecimiento penitenciario de Huánuco, 2020.	HE1. Las normas jurídicas de la ley de deshacinamiento se plantearon a causa del alto contagio entre las personas en un mismo lugar, en el establecimiento penitenciario de Huánuco, 2020.	Variable Dependiente	Población: 20 asistentes en función fiscal, 20 profesionales del inpe, 10 jueces del distrito judicial de Huánuco.
PE2. ¿Determinar la cantidad de personas vulnerables a contraer el covid-19, en el establecimiento penitenciario de Huánuco, 2020?	OE2. Determinar las consecuencias causados por la pandemia COVID – 19 aplicado al establecimiento penitenciario de Huánuco, 2020.	HE2. Los efectos de la pandemia COVID-19 causaron que las autoridades y legisladores promulguen normas a favor de la excarcelación en el establecimiento penitenciario de Huánuco, 2020.	Deshacinamiento penitenciario	Muestra: Población muestral Ficha de observación y Cuestionario.
PE3. ¿Determinar el plan de prevención el cual fue aplicado para prevenir el contagio del covid-19 en el establecimiento penitenciario de Huánuco, 2020?	OE3. Determinar la aplicación de los beneficios penitenciarios a los internos del establecimiento penitenciario de Huánuco, 2020.			PROCESAMIENTO

HE3. El grado de la efectividad de la ley de deshacinamiento planteado es aplicado solo en algunos casos y estableciendo la salud de los internos en el establecimiento penitenciario de Huánuco, 2020.

Y ANÁLISIS:

Se utilizó la versión SPSS última versión.

ANEXO 2 INSTRUMENTO

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

TITULO DE LA INVESTIGACIÓN: EFICACIA DEL DESHACINAMIENTO PENITENCIARIO y la APLICACIÓN DE LOS BENEFICIOS PENITENCIARIOS EN EL CONTEXTO DE LA PANDEMIA COVID-19, EN EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE HUÁNUCO, 2020.

INSTRUCCIONES.

Cédula de cuestionario sobre el principio de objetividad y su relación con la investigación referente a la EFICACIA DEL DESHACINAMIENTO PENITENCIARIO y la APLICACIÓN DE LOS BENEFICIOS PENITENCIARIOS EN EL CONTEXTO DE LA PANDEMIA COVID-19, EN EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE HUÁNUCO, 2020.

DESCRIPCIÓN: La presente hoja pretende estudiar las opiniones de los de los fiscales, asistentes en función fiscal, abogados, especialistas judiciales quienes tendrán la misma encuesta a fin de obtener una información integra y conocer cada uno de sus opiniones; el instrumento se divide en un total de 10 preguntas divididas de acuerdo a las dimensiones de la Operacionalización de las variables; únicamente existen dos valores de SI y NO, a fin de que las respuestas sean cerradas debido a que las disposiciones dan solo una respuesta.

Ítems		Valores	
		SI	NO
Nº	Variable independiente: Aplicación de los beneficios penitenciarios		
○ Dimensión: Libertad condicional			
1	¿Considera usted que las autoridades del centro Penitenciario se preocupan en velar por los beneficios de los internos en tiempos de covid-19?	32	18
2	¿Considera usted que debido al hacinamiento de los Internos se vulnera el derecho a la integridad física de los	26	24

	reos en el Establecimiento Penitenciario en tiempos de covid-19?		
3	¿Cree usted que existe sobrepoblación penitenciaria en el Establecimiento penitenciario en tiempos de covid-19?	40	10
4	¿Cree usted que Considera, debido al hacinamiento de las internas, se termina vulnerando la integridad psíquica en el Establecimiento Penitenciario?	20	30
5	¿Considera usted que a los internos no se les brinda la asistencia sanitaria y otros servicios adecuados en tiempos de covid-19 vulnerando así sus beneficios penitenciarios?	22	28
Variable dependiente: Deshacinamiento penitenciario			
○ Dimensión: Fase de notificación			
6	¿Considera usted que debido al hacinamiento penitenciario a los internos se le termina vulnerando la integridad psíquica en el establecimiento penitenciario?		
7	¿Cree usted que deshacinamiento penitenciario se aplica en todos los centros penitenciarios sin vulneran sus derechos de los internos?	26	24
8	¿Considera usted qué la manera de aplicación con los internos es eficaz para obtener el deshacinamiento penitenciario?	20	30
9	¿Considera usted que el deshacinamiento penitenciario ayudara en la resocialización del interno en nuestra sociedad?	30	20
10	¿Cree usted que existe sobrepoblación en el en el establecimiento penitenciario de potracancha Huánuco?	35	15